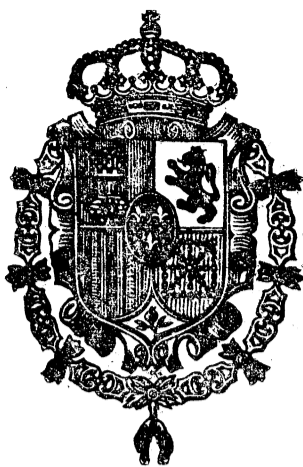


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros.**
Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales órdenes de personal.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Isidoro Lapuente contra la negativa del Registrador de la propiedad de Quintanar de la Orden á inscribir una escritura de ratificación de venta.
Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden dictando reglas acerca de la tramitación de expedientes de retiro por inutilidad.
Otro concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Artillería D. José Luis Martínez Ureta.
- Ministerio de Marina:**
Reales decretos de personal.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general por los conceptos que se expresan.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión de los Ayuntamientos que se expresan.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificación al pliego de condiciones para la subasta de la red telefónica de Valdepeñas.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden ampliando hasta fin del corriente el plazo para realizar los grados de Licenciado ó Doctor á los alumnos de Facultad que se encuentren en las condiciones que se expresan.
Universidad Central.—Anuncio convocando opositores á una plaza de pensionado para ampliar los estudios en el extranjero.
Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la venta de garbanzos.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.
Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
Fijando el día 15 del corriente para la subasta de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero.
- Administración provincial:**
Dirección de las Minas de arroyo de Almadén.—Subasta para el suministro de hierros y aceros para el servicio de dichas minas.
Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Fijando el día 4 de Noviembre próximo para la subasta de la almadraza Ensenada de Bolonia.
Universidad de Oviedo.—Anuncio relativo á la provisión de Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.
Universidad Literaria de Zaragoza.—Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza y relación de los Maestros aspirantes á las mismas.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 11.—Anunciando la próxima terminación de ajustes de los individuos de tropa que pertenecieron á dicho batallón.

- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente instruido para llevar á efecto una transferencia de crédito.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados eclesiásticos, primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Mayo de 1900 compareció ante el Juzgado municipal de Herrera del Río Pisuegra el Juez municipal suplente del mismo pueblo, D. Natalio A. Herrero, manifestando: que previa denuncia de Don Federico Villanueva, se personó el día 7 del propio mes en un platio que este último afirmaba ser de su propiedad, y en el que se encontraban arrancando plantas dos dependientes del Ayuntamiento, y comenzó á instruir las oportunas diligencias sumariales por el delito de daños, auxiliándole en ellas una pareja de la Guardia civil; y estando en esta labor se presentó allí el Alcalde, D. Antolín Franco, con dos Concejales y el Secretario, y después de enterado el Alcalde de la función que en aquel sitio ejercía el Juzgado, mandó que bajo su responsabilidad se siguieran arrancando las plantas; y como el Juez municipal requiriera á los guardias civiles para que si seguían los dependientes municipales arrancándolas los llevaran á la cárcel, el Alcalde le dijo que quienes iban á ir á la cárcel eran el Juez y su Secretario, porque ellos eran los amos; en vista de lo cual, y para evitar mayores males, se retiró el Juzgado, continuando el Alcalde y sus dependientes en la operación de arrancar las plantas:

Que incoado el oportuno sumario en el Juzgado de instrucción de Saldaña, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo esta Autoridad con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que por hallarse en posesión por más de un año y un día el pueblo de Herrera de los terrenos denominados El Almacén y otros más, donde Villanueva plantó 243 chopos, el Ayuntamiento, que se halla en el deber de cuidar de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, obró en estricta consonancia con lo establecido en el art. 72 de la ley Municipal, al disponer, como dispuso, en 1.º de Abril de 1900, según aparecía del testimonio del acta de la sesión correspondiente, que se arrancaran los árboles puestos recientemente en el sitio nombrado El Almacén, y repusieran los terrenos al ser y estado que antes tenían, dejándolos á libre disposición del Municipio, bajo la multa de 15 pesetas, y en caso de no hacerlo así, se llevara á ejecución por la Alcaldía, á costa del interesado Villanueva; en que contra esta resolución pudo ejercitar el dueño de los árboles los recursos prescritos en los artículos 171 y 172 de la ley Municipal en el plazo de treinta días, y al no hacerlo así

consintió el acuerdo dictado, que ya era irreformable por ministerio de la ley; en que, notificado una y otra vez Villanueva para que cumpliera el acuerdo, y habiéndose negado á ello, no pudo por menos la Alcaldía, en cumplimiento del art. 114, sino dar las órdenes á sus dependientes para el levantamiento de las plantas, y así lo dispuso, cuando ya habían transcurrido todos los plazos que, con arreglo á la ley, pudieron utilizarse para pedir la revocación de dicho acuerdo; en que si en la ejecución de éste se causaron daños y perjuicios, ó se cometió el delito de atentado, ó cualquier otro, era de necesidad que la Administración declarara dicha responsabilidad, para que de esta suerte procediera á hacerla efectiva el Tribunal ordinario, conforme á la Real orden de 15 de Junio de 1892 y Real decreto de 29 de Octubre de 1894; y en que mientras no se decida por la Autoridad superior jerárquica del Alcalde la mencionada responsabilidad, existía por resolver la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 83, 112, 113 y 114 de la ley Municipal citada, y los 178, 180 y 181 del propio cuerpo legal:

Que sustanciada la competencia, fué declarada mal formada y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 6 de Febrero último:

Que subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á la referida resolución, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos objeto del sumario consistían en la intimidación y resistencia ejercida por el Alcalde de Herrera de Río Pisuegra contra el Juez municipal suplente, en funciones de propietario, del mismo pueblo, estando éste en el ejercicio de sus funciones y cumpliendo con el ineludible deber de impedir la continuación de un hecho que se presentaba con apariencias de delito público; que con arreglo á las disposiciones del Código penal, los hechos denunciados podrían ser constitutivos del delito de atentado, previsto y penado en el art. 263, y en todo caso, si no merecieran tal calificación por haberse ejecutado por el Alcalde con carácter de tal y con ocasión del ejercicio de su propia jurisdicción enfrente de la del Juez, constituirían la coacción definida en el artículo 510 del mencionado Código, toda vez que no podía admitirse lógicamente autorizado para impedir al Juez municipal el libre ejercicio de sus funciones, independientes de todo punto de las suyas, por los medios de fuerza é intimidación que empleó; que por no tratarse en el sumario de averiguar si el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Herrera y la ejecución del mismo, realizada por el Alcalde, estaban ó no en armonía con la ley, era evidente que carecían de aplicación á la cuestión planteada las disposiciones legales y los razonamientos aducidos por el Gobernador en el oficio inhibitorio; y que por no existir cuestión ninguna previa ni haber reservado la Administración para sí el conocimiento del asunto, era clara la competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á las disposiciones aplicables de la ley orgánica del Poder judicial, de la de Enjuiciamiento criminal y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 263 del Código penal, según el que, cometen atentado: «Los que acometieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó emplearen fuerza contra ellos, ó los

intimidasen gravemente, ó les hicieren resistencia también grave, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos, ó con ocasión de ellas»:

Visto el art. 510 del propio Código, que dice: «El que sin estar legitimamente autorizado impidiera á otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á ejecutar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios civiles ó criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Herrera del Río Pisuerga, D. Antolín Franco Zurita, por el supuesto delito de atentado en la persona del Juez municipal suplente de dicho pueblo, D. Natalio A. Herrero:

2.º Que los hechos denunciados en la comparencia que sirvió de cabeza al sumario pudieran ser constitutivos de delito, con sujeción á los artículos que quedan citados del vigente Código penal:

3.º Que independiente del delito que pudiera haberse cometido, el hecho ó extremo relativo á la competencia con que el Alcalde de Herrera cumplimentaba el acuerdo del Ayuntamiento de arrancar las plantas de que se ha hecho mérito, es evidente que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que haya de resolver la Administración, sin que ésta, por otra parte, se haya reservado por virtud de la ley el conocimiento y castigo del hecho concreto que en la causa se persigue:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que el Concejo de Pontejos posee la llamada Hacienda del Concejo, la cual se halla distribuida en lotes, á los que tienen derecho en usufructo, según antigua é inmemorial costumbre, los vecinos con casa abierna que á la vez son cabezas de familia, cuyo disfrute pierden cuando se van á vivir fuera del término, estando encargada de la distribución una Junta administrativa:

Que uno de los lotes estaba adjudicado y lo venía usufructuando Teresa Bayas, hasta que por haberse trasladado á Elchas y cerrado la casa que tenía en Pontejos, con ánimo de no volver á residir en este último pueblo, fué apercibida por la Junta administrativa de que en tal cambio de domicilio perdía su derecho al usufructo del lote de la Hacienda del Concejo, y por último privada del mismo en sesión de 6 de Mayo último, en que fué adjudicado á Mauro Sierra, á quien correspondía de derecho por ocupar el primer lugar en el turno que la Junta lleva para ocupar los lotes, por no haber ningún otro suficiente de ellos para todos los vecinos:

Que una vez en posesión de dicho lote Mauro Sierra, Secundino López, como marido y representante legal de Teresa Bayas, acudió al Juzgado municipal de Marina de Cudeyo en demanda de juicio verbal y suplicando se le respetase en la posesión del referido lote, dejándose sin efecto el acuerdo de la Junta, la cual acudió al Gobernador de Santander, manifestando que á la Administración es á la que corresponde el señalamiento de lotes, aprovechamiento y disfrute de los bienes del vecindario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, tratándose de una cuestión surgida con motivo del aprovechamiento de terrenos, cuyo disfrute viene regulándose desde tiempo inmemorial por el Concejo, corresponde á la Junta administrativa la administración de estos bienes y derechos del pueblo de Pontejos, y en tal concepto la Autoridad llamada á resolver si dicha Junta se ha extralimitado ó no en sus funciones, y por tanto á modificar ó revocar sus acuerdos, es la administrativa en el orden superior jerárquico respectivo, citando además los artículos 90 y concordantes de la ley Municipal:

Que recibido el requerimiento por el Juez municipal de Marina de Cudeyo, manifestó que, dictada sentencia en el juicio verbal, y habiéndose apelado de la misma ante el Juzgado de primera instancia de Santoña, en él se hallaban ya los autos, por cuyo motivo á éste se dirigió el Gobernador, tramitándose entonces el incidente y manteniendo el Juez su jurisdicción, alegando que se trataba de una acción civil de la que únicamente pueden conocer los Tribunales de justicia;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley Municipal, que dice: «Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan Propios, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular»:

Visto el art. 91 de la misma ley, que dispone: «Para dicha administración nombrarán una Junta, que se compondrá, etc.»; y el 96 que establece que «la administración y la inspección expresada, así como los deberes y obligaciones de la Junta y sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halle determinado en este capítulo»:

Visto el art. 75 de la propia ley Municipal, que dice: «Es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las siguientes reglas.... 2.ª Si los bienes fueren de utilización general, el Ayuntamiento verificará la distribución de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicarán á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes: por familias ó vecinos, por personas ó habitantes ó por la cuota de reparto, si la hubiere»:

Vistos, de la citada ley, el art. 171, que señala como recursos contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en materia de su competencia, y el 172, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sólo los Gobernadores podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta á nombre de Teresa Bayas contra Mauro Sierra, á la que se había entregado por la Junta administrativa de la Hacienda del Concejo, propiedad del Ayuntamiento de Pontejos, el lote que venía disfrutando la demandante mientras fué vecina de dicho pueblo:

2.º Que tratándose de bienes comunales, para cuyo disfrute la ley Municipal ha dictado reglas precisas, de acuerdo con las cuales, y de antiguo vienen distribuyéndose los lotes de la Hacienda del Concejo, todas las cuestiones que con este reparto se relacionan, son puramente administrativas, siendo los acuerdos que en ellas se tomen recurribles ante el superior jerárquico de la Autoridad ó Corporación que los hubiere dictado; y

3.º Que siendo por el título en que se funda el derecho de índole exclusivamente administrativo, y estando regulado su desenvolvimiento en leyes administrativas, á la Administración pública en general compete decidir si en el ejercicio de aquél se han perturbado éstas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ubaldo Montojo y Pasarón, por servicios especiales.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Federico Estrán y Justo, por servicios especiales.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Auditor general de la Armada D. Joaquín Moreno y Lorenzo, por su obra titulada *Reclutamiento en la Armada*.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina chilena Sr. Jorge Montt, por servicios especiales con motivo de la comisión que llevó en el año último el crucero *Río de la Plata* á las Repúblicas del Pacífico.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina chilena, Sr. Alberto Silva Palma, por servicios especiales con motivo de la comisión que llevó en el año último el crucero *Río de la Plata* á las Repúblicas del Pacífico.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina chilena, D. Luis Gofí, por servicios especiales con motivo de la comisión que llevó en el año último el crucero *Río de la Plata* a las Repúblicas del Pacífico.

Dado en San Sebastián a primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 de su reglamento, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puigcerdá, de segunda clase, a D. Angel Antonio Mata Estévez, que sirve el de Laguardia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900, ha tenido a bien nombrar, para el Registro de la propiedad de Miranda de Ebro, de tercera clase, a D. Francisco García Romero, excedente de Ultramar de la misma categoría y único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de individuos de tropa que se encuentran en expectación de retiro por inútiles ó de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos a consecuencia de las últimas campañas:

Considerando la lenta tramitación que por regla general experimentan los expedientes que se siguen para la declaración del derecho que a cada uno corresponde, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Teniendo en cuenta que por el tiempo que va transcurrido habrá muchos que razonablemente puede suponerse que están ya curados, así como también la necesidad de que se terminen en el más breve plazo posible los expedientes que se tramitan con el objeto indicado, para impedir que la situación de todos estos individuos se prolongue indefinidamente, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de esta disposición, los Cuerpos abrirán los expedientes que faltan de los presuntos inútiles que pertenecían a los mismos, y los interesados a quienes no se les hubiera incoado lo solicitarán a su vez en la forma reglamentaria si se consideran con opción a ello; en la inteligencia de que expirado dicho plazo caducarán todos los derechos y no se dará curso a más solicitudes.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla dispondrán el reconocimiento de los interesados en los puntos que designen por un Tribunal, compuesto de tres Médicos militares, que nombrará el Inspector de Sanidad militar correspondiente, presididos por el Di-

rector del Hospital militar de la plaza, los cuales librarán certificados facultativos, clasificándolos en dos grupos, inútiles y útiles, desechando desde luego a éstos para evitar la formación ó continuación de sus expedientes y distribuyendo los inútiles en otras dos categorías, una, de aquellos cuyas lesiones están incluidas en el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que serán los que han de venir a Madrid a sufrir el reconocimiento definitivo, y otra de los individuos restantes.

Para la primera clasificación en inútiles y útiles, se tendrá en cuenta el cuadro de exenciones de 1.º de Febrero de 1879 (C. L., núm. 47), y lo que disponen las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836, 8 de Julio de 1860 y su aclaratoria de 28 de Enero de 1864 y la de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93), y para la segunda, además de éstas, el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos de 8 de Marzo de 1877 (C. L., núm. 88) y complementarias.

El certificado original del reconocimiento facultativo se remitirá al Capitán general ó Comandante general respectivo, para su unión al expediente del interesado, quedando copia autorizada de él en la Inspección de Sanidad militar de la región ó distrito.

3.º En el caso de no existir el certificado de reconocimiento practicado inmediatamente después que se sufrió el traumatismo ó la lesión, así como tampoco la hoja clínica del Hospital en que fué asistido, se prescindirá de dichos documentos, uniéndose sólo a los autos copia de la parte de la relación mensual de declaración de inutilidad en que esté comprendido el interesado, que puede obtenerse de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde existen en su mayor parte los originales, sustituyéndose dicho documento, en el caso de no haberlo, con copia autorizada de la propuesta por inútil, que puede interesarse del Archivo general militar de Segovia; en la inteligencia de que en la Comisión liquidadora citada se encuentran las relaciones de inútiles del Ejército de Filipinas, correspondientes al año 1897, menos las del mes de Noviembre; las de 1898, menos las de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y las de Enero y Febrero de 1899; y del Ejército de Cuba, las de los años 1895 y 1896; las de 1897, menos las de Mayo, y las de 1898, menos Diciembre, hallándose en el Archivo general militar las propuestas de inutilidad correspondiente a los años 1895 al 1898, ambos inclusive.

4.º La información testifical exigida en estos expedientes no alcanzará a todos los testigos citados por el recurrente, limitándose tan solo al número de los que se considere estrictamente indispensable para probar el hecho.

5.º Los Capitanes generales y Comandantes generales recomendarán a los Jueces instructores la mayor actividad y exactitud en las actuaciones, del estado de las cuales les darán conocimiento mensualmente, y exigirán a los Médicos que practiquen los reconocimientos facultativos, redacten los certificados con precisión y claridad, a fin de evitar que haya necesidad de pedir ampliaciones por falta de datos ó poca claridad en los que se consignan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que a continuación se inserta, y por resolución de 2 del actual, se ha servido conceder al Comandante de Artillería D. José Luis Martínez Ureta la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, y al Capitán de la misma Arma D. Luis Rodríguez Caso, y al Maestro de fábrica D. Fernando Silva Fuentevilla, la de primera de la misma Orden y distintivo y análoga pensión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Informe que se cita.

Hay un mambrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 11 de Abril último se remitió a esta Junta, para informe, una propuesta de recom-

pensas, formulada por el Coronel Director de la Politecnia militar de Sevilla, a favor del Comandante de Artillería Don José Luis Martínez Ureta, Capitán de la propia Arma D. Luis Rodríguez Caso y Maestro de fábrica D. Fernando Silva Fuentevilla, por los importantes servicios que han prestado en la fabricación de espoletas y otros artificios.

A la propuesta se unen: Un oficio del Director de la Pirotecnia y las hojas de servicios y de hechos del Jefe, Capitán y Maestro de fábrica ya citados.

Para llevar a cabo la fabricación de espoletas y otros artificios en la Pirotecnia de Sevilla fué nombrada por la Junta facultativa de aquella fábrica una Comisión, compuesta del Comandante Martínez Ureta, Capitán Rodríguez Caso y Maestro de fábrica Silva Fuentevilla, consiguiendo la citada Comisión pasar de una fabricación de 12 000 espoletas anuales a la de 30.000, en trabajo ordinario, incluyendo en ella las nuevas de percusión a doble efecto para el cañón acor de Tr. de 7—5, y esto, con un gasto inferior a 101.000 pesetas, cuando el presupuesto de 40.000 importaba 215 491 48 pesetas, resultando una gran economía; para conseguirla, han tenido necesidad de prescindir de los sistemas de fabricación presentados por diferentes casas productoras que exigían costosas instalaciones, estudiando el mejor aprovechamiento de la maquinaria que existía y transformando la necesaria en aquella fábrica, adquiriendo tan sólo lo paramente indispensable, evitando así gastos de importancia.

Han conseguido obtener en aquel establecimiento la construcción de herramientas y plantillas necesarias, proporcionando economías respecto a su adquisición en el extranjero.

Con el mismo fin no han contratado personal práctico, tan necesario en toda nueva fabricación.

Y, por último, han estudiado é instalado la fundición de latones, llegando a conseguir la cabilla de la mejor calidad, no haciendo falta en lo sucesivo su compra; contribuyendo esto por una parte, y por otra el aprovechamiento de retales, al menor precio de estos artificios.

El Comandante D. José Luis Martínez Ureta cuenta más de veintisiete años de servicios, está muy bien conceptuado, es autor del estopín eléctrico obturador, declarado reglamentario.

Se le dieron las gracias por Reales órdenes de 14 de Enero de 8 de Abril de 1897, por el celo y acierto con que desempeñó dos comisiones en el extranjero, para la recepción de cartuchería Maüsser.

Está en posesión de la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial de Industria militar, y Mención honorífica por el mérito contraído en la instalación de la fabricación de la cartuchería Maüsser en la Pirotecnia.

El Capitán D. Luis Rodríguez Caso cuenta diez y seis años, seis meses y veintisiete días de servicios, tiene muy buena concepción, es autor de una Memoria, *Estudio sobre espoletas*, favorablemente informada, consignándose en su hoja de hechos el agrado con que se vió su trabajo.

Por Reales órdenes de 12 de Junio y 6 de Julio de 1897 se le dieron las gracias, por el celo y acierto con que desempeñó su cometido en las comisiones para que fué nombrado en el extranjero, en el reconocimiento y recibo de cartuchería Maüsser y recepción de máquinas para la fabricación de municiones de esta clase contratadas por la Pirotecnia.

Por Real orden de 13 de Abril de 1899 se le concedió Mención honorífica en recompensa al mérito contraído durante la instalación en la Pirotecnia de la fabricación de la cartuchería Maüsser, y por otra de 19 de Julio de 1900 le fué otorgada la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador especial de Industria militar.

El Maestro de fábrica D. Fernando Silva y Fuentevilla cuenta diez años, cinco meses y quince días de servicios en fin de Febrero del corriente año; está muy bien conceptuado y en posesión de dos Menciones honoríficas, ha auxiliado con extraordinario celo é inteligencia a sus Jefes en la comisión de que formó parte y que es objeto de este expediente, dedicando además las horas libres de su trabajo al trazado de un aparato que se emplea en la actualidad en aquella fábrica en la prueba de estopines para cartuchos metálicos de cañón, y una probeta para medir el esfuerzo de los muelles empleados en toda clase de espoletas, lo que prueba su aplicación y mérito.

Resulta de lo expuesto que el citado Comandante, Capitán y Maestro, encargados de llevar a cabo la ampliación de la fabricación de espoletas y otros trabajos de importancia, lo han efectuado con entera satisfacción y economía para el Estado, demostrando inteligencia, acierto y gran competencia, que les hacen dignos de premio, por lo que esta Junta opina puede concedérseles la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco de la clase correspondiente a sus respectivas categorías, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfrutan, caducando cuando asciendan al empleo inmediato, como comprendidos en el art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Azcarra.—Rubricado.—Hay una sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Beniopa, decretada por V. S. en 16 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Septiembre último, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Beniopa, decretada por el Gobernador de Valencia en 16 de dicho mes.

Resultan como cargos: que no lleva el Ayuntamiento libros de providencias y bandos de buen gobierno, ni formó expediente para la provisión de la plaza de Médico titular; que no se expusieron al público las listas electorales, ni para examinarlas se reunió la Junta municipal; que el pasado año no se rectificó el padrón vecinal; que no se han presentado al Juzgado, para ser sellados y rubricados, los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta de asociados; que no se han presentado las cuentas municipales de 1899 y 900; que no constan en el libro de actas de sesiones del año actual las celebradas sobre quintas; que no ha constituido fianza el Depositario municipal; que no se ha formado el padrón para el servicio de prestación personal; que por la confección del padrón de cédulas el Ayuntamiento cobra 180 pesetas, siendo así que el Estado paga este servicio; que no ha hecho el Ayuntamiento gestión alguna durante los años 1899 al 961 para el cobro de un crédito consignado á su favor en presupuestos, de 1.476 pesetas 48 céntimos; que se ha rebasado la consignación de la cantidad presupuesta para varios servicios en el año de 1899 á 900; que el Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento no tiene firmado el recibo de sus haberes devengados en el presente año; que no se ha exigido fianza al arrendatario de varias especies de consumos y se le devolvió el depósito provisional que hizo para licitar; que practicado arqueo de fondos municipales, existen en Caja 2 pesetas 75 céntimos, y según los libros sólo deben existir 4 céntimos.

Citados para que expusiesen los interesados en su defensa lo que estimasen oportuno, lo hicieron en sesión de 22 de Agosto sin haber logrado desvirtuar los cargos formulados.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión de todos los Concejales, exceptuando á D. Antonio Escrivá Pérez.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión decretada, y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados acusan negligencia y abandono por parte de los Concejales con perjuicio notorio de los intereses confiados á su custodia, y que algunos de aquéllos revisten tal gravedad que merecen el correctivo impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la mencionada providencia del Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos constituyese delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Bechi, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Octubre del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Bechi, que ha sido decretada con fecha 30 de Agosto último por el Gobernador civil de Castellón.

De los antecedentes resulta: que con instancia fecha 7 de Agosto pasado, D. Manuel Escobedo Franch expuso al Gobernador civil expresado que en el Ayuntamiento de Bechi, según liquidaciones practicadas para la formación del presupuesto adicional para el año económico de 1897-98, las cuales constan unidas á dicho presupuesto, resulta que en 31 de Diciembre de 1897, y

procedente del presupuesto de 1896 á 97, que terminó su período de ampliación en dicho día, quedaba una existencia para el siguiente de 6.154 pesetas 45 céntimos, y según aparece del acta de arqueo que debió practicarse el citado día 31 de Diciembre de 1897, la cual está llena de enmiendas sin salvar, resulta una existencia de 1.625 pesetas un céntimo, cuya diferencia parece indicar que existe una falsedad y probada malversación de 4.529 pesetas 44 céntimos; que no se llevan libros de contabilidad; que las actas de arqueo están llenas de enmiendas y raspaduras que acusan falsedades; que no existe el inventario del archivo municipal con sus adiciones anuales; que no se instrúan los expedientes para las alteraciones de dominio, ni los de renovación de las Juntas municipal, pericial, instrucción pública, beneficencia y sanidad; que tampoco existían libros de actas de las sesiones de estas Juntas, etc.

Terminó el Sr. Escobedo su instancia (que firman 30 personas más), manifestando que, como en el actual Ayuntamiento continúan Concejales de entonces, y al parecer siguen también los abusos que demandan inmediato y enérgico correctivo, para su mayor detalle é ilustración procedía recabarse el Gobernador autorización de V. E. y se mandase un Delegado para que inspeccionase el Archivo municipal y levantase acta de lo expuesto y su resultado, á cuya petición se adherían los restantes vecinos que firman la instancia, quedando todos en abonar los gastos de la inspección ó visita solicitadas.

Habiendo, sin dula, pedido el Gobernador autorización á V. E. para nombrar con tal fin un Delegado, V. E. dispuso, que, si después de un detenido estudio de la denuncia, entendía aquella Autoridad que por la veracidad y respetabilidad de los que la suscriben, y por la naturaleza y verosimilitud de los hechos que expresa, merecía atención, debía tal Gobernador estimarla, y para el caso de que los hechos de referencia fueren calificados de gravedad, ó revistieran caracteres de delito, y el mismo considerase necesario para su comprobación y la adopción de las medidas procedentes, el nombramiento de un Delegado de su Autoridad, le autorizaba para hacer dicho nombramiento, conforme á la disposición vigente.

Nombrado, en su virtud, por el Gobernador de Castellón un Delegado, giró una visita de inspección, de la que resultó, en otros particulares: que no aparece de los datos de Secretaría se hayan practicado durante los años 1900 y corriente arqueos mensuales ordinarios, practicándose solamente una cada trimestre, y sin que en algunas actas consten clasificados los valores en Caja; que en las actas de arqueo de 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1897 y 31 de Enero de 1898, existen enmiendas y soberraspados en las cantidades; que no se llevan los libros mayor y diario de contabilidad; que se han satisfecho algunos gastos sin la aprobación del Ayuntamiento.

Oídos los Concejales, manifestaron: que no pudiendo contestar en el momento, se reservaban el derecho de hacerlo dentro de plazo legal, exponiendo D. Enrique Menén Gaya y D. Agustín Franch Ferrándiz que no han tenido intervención en los cargos, á consecuencia de proceder de la elección de 1895, sin haber desempeñado ninguno de los de Alcalde, Regidor Síndico é Interventor del Ayuntamiento, que son los que, á su juicio, directamente intervienen en las operaciones y cargos reseñados, los cuales, de haber observado alguna diferencia, debieron haberlo manifestado en las sesiones, para entonces intervenir los exponentes.

El Gobernador de Castellón, en vista del expediente, y por providencia fecha 30 de Agosto pasado, acordó suspender el Ayuntamiento de Bechi, excepción hecha, según parece, de los Concejales D. Enrique Menén Gaya y D. Agustín Franch Ferrándiz, pues aunque el acuerdo comprende, sin excepción alguna, á todo el Ayuntamiento, en los fundamentos de tal medida se expresa existen méritos para la suspensión del Ayuntamiento, á excepción de los dos Concejales expresados, y además éstos no se hallan incluidos en la lista que de los suspensos obra al folio 14 del expediente;

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar dicha suspensión y remitir el expediente á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que varios de los cargos que del mismo aparecen contra el Ayuntamiento de Bechi, revisten verdadera gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Castellón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Rector de la Universidad Central, relativa á si debe autorizarse á los alumnos que han terminado los exámenes de asignaturas de los períodos de la Licenciatura ó del Doctorado en los últimos días de Septiembre para que puedan efectuar los ejercicios del grado respectivo en el presente mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se amplíe, como gracia especial, hasta fin del corriente año, el plazo para realizar los grados de Licenciado ó Doctor los alumnos de Facultad que se encuentren en las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Isidoro Lapuente contra la negativa del Registrador de la propiedad de Quintanar de la Orden á inscribir una escritura de ratificación de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del primero de dichos funcionarios:

Resultando que por escritura que autorizó el referido Notario con fecha 7 de Junio de 1900, D. Juan Vicente Calleja, de estado viudo (no exhibiendo su cédula personal por haberse extraviado, y sí solamente un volante de la Alcaldía, expresando haberse expedido oportunamente aquélla), manifestó que fué dueño de una tierra, sita en término municipal del Toboso; de cabida 10 hectáreas, 16 áreas y 82 centiáreas, por compra, según escritura otorgada en 3 de Septiembre de 1862; que sucesivamente fué enajenando varias partes de esa finca á diferentes personas por documentos públicos ó privados; que estando aún casado el otorgante, entre las ventas que había hecho hallándose en ese estado, existía una, otorgada á favor de su hijo, también compareciente, Nemesio Calleja Sierra, en documento privado, que exhibían, firmado por tres testigos y fechado en 6 de Agosto de 1894, de una viña plantada sobre parte de la tierra anteriormente indicada, de cabida ochenta fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, 14 áreas y 40 centiáreas, y que á fin de que el comprador pudiese registrar á su nombre la finca, otorgaban, que ratificaban en todas sus partes el contrato de compraventa de dicha viña, formalizado en el documento privado de referencia, autorizando al vendedor al comprador para que inscribiera á su nombre la finca cuya posesión tenía tomada desde la fecha del expresado documento:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción en cuanto á la cabida ó superficie de tres fanegas y 10 celemines, por el defecto de no acompañarse la cédula del vendedor, y por resultar del mismo que adquirió la finca total estando casado, y en el mismo estado la enajenó por documento privado á este interesado, creciendo, por tanto, de capacidad legal para elevar el contrato á documento público sin la concurrencia é intervención de los herederos de su cónyuge difunto, conforme á la Resolución de 12 de Octubre de 1882, cuyos defectos son subsanables dentro del término de treinta días, no tomando anotación preventiva por no solicitarse; y en cuanto al resto de la cabida; ó sea de cinco fanegas y dos celemines, se demora la inscripción por aparecer inscrito á favor de terceras personas, cuyo defecto se estima insubsanable, no admitiéndose, por tanto, la anotación preventiva:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra esta calificación, acompañando el documento privado que queda referido, así como una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, expresiva de haberse expedido á favor de Juan Vicente Calleja la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1899-900, sin poderse indizar el número de orden de la misma, por no existir en dicha oficina los correspondientes talones, y solicitando en su escrito el recurrente se declarase que la escri-

tura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, exponiendo á este efecto: que cuando un hecho es originario de derechos, éstos se producen desde que aquél existe, y, por tanto, en este caso, desde que tuvo lugar la venta efectuada por documento privado, retrotrayéndose á él los efectos legales del mismo, sin que su ratificación por medio de escritura pública implique otra cosa que el cambio de forma del mismo documento; que la variación en el intermedio del estado del otorgante no influye para hacerle incapaz en la escritura, limitada á exponer cuanto hizo la propia persona; que además la ratificación confirma el acto anteriormente efectuado, dándole la eficacia de que al principio carecía, no porque no existiera, sino por faltarle alguna cualidad de las exigidas por las Leyes; que no puede darse por inconcusa la doctrina sentada por este Centro en la Resolución citada en la nota del Registrador; que si el marido tiene facultad para vender sin conocimiento de la mujer los bienes que adquirió durante el matrimonio, no puede concederse á los herederos de aquélla más facultades que las que la misma tenía; que casado en segundas nupcias el vendedor, se inscribirían las enajenaciones que hiciera, puesto que su calidad de casado resultaría sólo de expresarse así en la escritura, sin indagarse si lo era en primeras ó posteriores nupcias; que en pugna los derechos del comprador con los de los herederos, la colisión debe resolverse en favor de aquél por tratarse de un contrato bilateral; que la realidad de la compra es siempre preferente á la mera posibilidad de que haya ó no gananciales; que la Ley no es tutora de quien por sí puede defenderse, ó sea de los herederos cuando son mayores de edad, como en este caso ocurre; que el perjuicio ulterior que á los herederos de la mujer pudiera sobrevenir, se indemnizaría por los Tribunales por la rescisión á instancia de parte legítima; pero no faculta al Registrador para dejar de inscribir la transmisión, siendo aquel evento el único á que puede estar atenido el comprador, y que de aceptarse la teoría del Registrador se lesionaría y dificultaría grandemente el desarrollo del crédito territorial:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, alegando: que la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, que es la vigente, dispone en su art. 17 que los Registradores no harán inscripciones ni anotaciones sin que el interesado exhiba su cédula personal, si no la ha exigido el Notario que autorizó el documento; que la Resolución de este Centro de 12 de Octubre de 1882 dispone que si vendida una finca por el marido, mediante documento privado, elevase el contrato á escritura pública siendo ya viudo, no es inscribible; que este Centro directivo tuvo presente para dictar tal Resolución el que otorgándose el contrato privado como representante de la sociedad conyugal, sólo el que ostenta el mismo carácter puede otorgar la escritura necesaria para que aquél surta efecto contra tercero, y que, por consiguiente, otorgada la escritura objeto del recurso cuando ya el vendedor no tenía la representación de la sociedad conyugal, en cuyo nombre se había obligado á otorgarla, carecía de capacidad para hacerlo por sí solo y sin la intervención de los herederos de la mujer:

Resultando que el Juez Delegado declaró procedente la nota de suspensión puesta por el Registrador en la escritura objeto del recurso, considerando que la única cuestión propuesta en él es la de si el vendedor Juan Vicente Calleja Rodríguez tiene capacidad para otorgarla, y es, por tanto, inscribible por lo que hace á la cabida de tres fanegas y diez celemines, parte de la finca segregada; que si bien por los artículos 1.412 y 1.413 del Código civil se determina que el marido es el administrador de la sociedad de gananciales y puede enajenar los bienes de la misma, por el 1.417 se declara que aquella sociedad concluye al disolverse el matrimonio, y en su consecuencia, desapareciendo la sociedad, no hay términos hábiles para que subsista su representación legal; que realizada la venta por el Juan Vicente Calleja por documento privado cuando estaba casado y de bienes adquiridos durante el matrimonio, es indudable que lo hacía como representante legal de la sociedad á que aquéllos pertenecían, y al ratificar la venta en la escritura pública disuelto el matrimonio, no ha podido ostentar aquella representación, y le falta la capacidad necesaria para realizarla, que sólo puede completarse con la concurrencia de los herederos de la mujer:

Resultando que el Notario recurrente apeló de dicho auto, exponiendo: que siendo el que ratifica la venta á que se refiere la escritura objeto del recurso la misma persona que la efectuó, tiene capacidad bastante aunque su estado sea distinto, ya que al enviudar no perdió sus derechos, ni el ejercicio de ellos, ni la capacidad jurídica de obrar; que si hubiera nulidad en el hecho primitivo de la venta, se explicaría negar ahora la eficacia de la ratificación, pero que no se comprende que reconocidosse la validez de aquélla se niegue la validez de su ratificación por el acaecimiento de un hecho que no la anula, cual es la muerte de la mujer; y que no debe resolverse esta cuestión de un modo formalista por no ser éste el espíritu del Código civil, cuyo art. 6.º da siempre preferencia á los principios del derecho sobre la jurisprudencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado aceptando sus fundamentos legales:

Vistos el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, 17 y 38 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la cobranza del impuesto de cédulas personales y la Resolución de este Centro de 12 de Octubre de 1882:

Considerando que el referido art. 17 de la Instrucción citada prohíbe á los Registradores inscribir los documentos que se les presenten, si en ellos no se inserta ó no se exhibe

la cédula personal de los otorgantes, sin que este defecto pueda subsanarse en caso de extravío sino por medio de certificación expedida con referencia al respectivo talón de la misma:

Considerando que según está declarado por Resolución de 12 de Octubre de 1882, el viudo carece de capacidad para ratificar por sí solo, sin el concurso de los herederos de la mujer, las ventas que privadamente hubiese aquél efectuado siendo casado como representante de la sociedad conyugal;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que la escritura que ha motivado el presente recurso no se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estepa, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de Cervera del Río Pisnerga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 160.—2 DE OCTUBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 728, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 27 de Septiembre de 1901 quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo *Bornica* en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de color negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Puerto Rico.

San Juan.—Cambio de lugar de una boya.

(Notice to Mariners, núm. 36/1.040. Washington, 1901.)

Núm. 729, 1901.—La boya plana negra con el núm. 3, que avalizaba los restos del *Cristóbal Colón* en la entrada de San Juan, se ha transportado el 18 de Julio de 1901, por la desaparición de aquéllos, al cantil del banco Santa Elena, en 13 m. de agua al S. 64° W. del faro de San Juan y al N. 63° W. de la punta Magarine y al N. 46° del extremo exterior del rompeolas de la punta Navy.

En adelante llevará la denominación de boya del banco Santa Elena. (*Santa Elena Shoal buoy.*)

Carta núm. 155 de la sección IX.

Skagerrak.

Suecia.

Lysekil.—Iglesia que sirve de marca.

(Avis aux Navigateurs, núm. 298/1.923. Paris, 1901.)

Núm. 730, 1901.—Se ha construido en Lysekil en 58° 16'

22" N. por 17° 38' 36" E. una iglesia cuya veleta se eleva 90 m. sobre el nivel del mar, siendo muy visible.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa E.)

Luz provisional en el puerto de Castellón.

Núm. 731, 1901.—El Director general de Obras públicas comunica que el día 1.º de Noviembre próximo se inaugurará en el dique de Levante del puerto de Castellón una luz blanca de grupos de eclipses alternativamente sencillos y dobles, que iluminará todo el horizonte con un alcance de 10 millas.

La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar será de 8 m. y de 6 m. sobre el terreno.

Está colocada á 391 m. del arranque del dique, y su distancia á aquél variará con el avance de las obras.

Cuaderno de faros, serie A, núm. 35 a.

Plano núm. 796 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Rompientes al NE. de la isla Christmas.

(Notice to Mariners, núm. 30/879. Washington, 1901.)

Núm. 732, 1901.—El Capitán de la goleta *Honolulu* comunica que el 28 de Abril de 1901, con tiempo claro y mar llana, avistó rompientes en 7° 33' N. por 148° 30' W.

La mar rompió también en un punto situado á 7/8 de milla al NW. de la situación anterior.

Al llegar á la vista de Honolulu, cuatro días después, se aseguró que los estados de los cronómetros empleados para determinar la situación de las rompientes eran exactos.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 489.318, expedido por este establecimiento en 3 de Mayo del año actual á favor de Doña Nicolasa López y Cañas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2008

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las operaciones verificadas durante el mes de Septiembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de Inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
9.954	Propios.....	Ayuntamiento de Villa del Prado.....	Madrid.....	19.968'12	2.336'04
9.955	Idem.....	Idem de Barcarrota.....	Badajoz.....	24.659'03	21.512'63
9.956	Idem.....	Idem de Higuera de Vargas.....	Idem.....	53.089'61	21.990'21
9.957	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	15.876'96	9.240'47
9.958	Idem.....	Ayuntamiento de Calzadilla de Coca.....	Cáceres.....	5.845'39	5.628'54
9.959	Idem.....	Idem de Casas de Don Antonio.....	Idem.....	62.072'91	92.064'29
9.960	Idem.....	Idem de Talabán.....	Idem.....	11.118'24	17.419'22
9.961	Idem.....	Idem de Solanillos del Extremo.....	Guadalajara.....	24.069'32	20.954'43
9.962	Idem.....	Real Sitio de San Lorenzo.....	Madrid.....	22.516'84	21.171'71
9.963	Idem.....	Ayuntamiento de Aldealafuente.....	Soria.....	273'88	217'41
9.964	Idem.....	Idem de Cubilla.....	Idem.....	913'34	1.324'43
9.965	Idem.....	Idem de Mosarejos.....	Idem.....	236'08	217'39
9.966	Idem.....	Idem de Nafria la Llana.....	Idem.....	282'62	236'03
9.967	Idem.....	Idem de Reboza de Escudero.....	Idem.....	1.225'44	1.338'98
9.968	Idem.....	Idem de Toboso.....	Toledo.....	76.212'07	92.172'73
9.969	Idem.....	Idem de Campanario y la Guarda.....	Badajoz.....	111.634'26	100.795'72
9.970	Idem.....	Idem de Herrera del Duque.....	Idem.....	34.212'24	27.402'67
9.971	Idem.....	Idem de Colmenarejo.....	Madrid.....	96.051'80	83.800'64
9.972	Idem.....	Idem de Robledo de Chavela.....	Idem.....	13.881	11.262'59
9.973	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	262'50	139'95
9.974	Idem.....	Ayuntamiento de Alhama.....	Cartagena.....	57.757'44	57.974'78
9.975	Idem.....	Idem de Cartagena.....	Idem.....	110.630'92	133.253'37
9.976	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4.834'37	17'97
9.977	Idem.....	Ayuntamiento de Herrera del Duque.....	Badajoz.....	6.084'89	3.802'43
9.978	Idem.....	Idem de Mazuecos de Lara.....	Burgos.....	612'38	382'50
9.979	Idem.....	Idem de Bentretea.....	Idem.....	29'37	18'13
9.980	Idem.....	Idem de Montañaña.....	Idem.....	78'82	48'75
9.981	Idem.....	Idem de Campillo de Mena.....	Idem.....	683'05	426'86
9.982	Idem.....	Idem de Cañete.....	Cuenca.....	2.578'90	1.611'21
10.024	Idem.....	Idem de Nombela.....	Toledo.....	189'61	281'52
10.025	Idem.....	Idem de Coreces.....	Zamora.....	16.790'80	4.116'75
10.026	Idem.....	Idem de San Cebrían de Campos.....	Idem.....	144.544'20	35.440'76
4.437	Beneficencia.....	Beneficencia de Puente del Arzobispo.....	Toledo.....	312'79	195'01
4.438	Idem.....	Hospital de Cañete.....	Cuenca.....	466'92	291'23
4.450	Idem.....	Memorias fundadas en Fuente de Cantos, Badajoz, por el Conde de Montalbán.....	Badajoz.....	50.644	99.630'49
1.621	Instrucción pública.....	Seminario Conciliar de Tarragona.....	Tarragona.....	9.487'20	5.929'29
1.622	Idem.....	Idem Tridentino de id.....	Idem.....	6.238'68	3.898'69
2.231	Particulares y Colectividades intransferibles.....	Patronato y Memorias de Nuestra Señora del Puerto, extramuros de Madrid, fundado por D. Francisco Salcedo y Aguirre, Marqués de Vadillo.....	Madrid.....	1.049'99	655'63
2.232	Idem.....	Fundación de D. Francisco Javier de León en la capilla de San José de la iglesia parroquial de Santiago el Mayor de la ciudad de Utrera.....	Sevilla.....	25.539'08	39.850'42
2.238	Idem.....	Comunidad de religiosas de Nuestra Señora de la Enseñanza de la ciudad de Barcelona.....	Barcelona.....	4.411'94	>
2.239	Idem.....	Comunidad de religiosas de la Compañía de María y Enseñanza de la ciudad de Barcelona.....	Idem.....	10.032'64	>
322	Particulares y Colectividades transferibles.....	Ayuntamiento de Menasalvas.....	Toledo.....	875	546'82
118	Clero, por indemnización.....	Comunidad de religiosas de la Enseñanza de la Seo de Urgel.....	Lérida.....	4.012'75	9.097'39
TOTAL.....				1.012.137'39	928.726'03

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
43 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 16.861, 17.358, 41.209, 48.025, 49.877, 49.885, 49.900, 50.370, 50.444, 50.792, 52.063, 52.165, 52.168, 52.179, 52.197, 52.497, 52.756, 53.008, 53.095, 53.172, 53.288, 53.429, 53.549, 53.552, 53.640, 53.646, 53.649, 53.907, 53.926, 53.991, 54.047, 54.050, 54.122, 54.169, 54.181, 54.182, 54.249, 54.253, 54.262, 54.298, 54.299, 54.300 y 54.365.....	9.015'60	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 200.082 al 200.099 y 3 recibos á metálica por los intereses atrasados.....	9.000	949'49

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		METÁLICO
Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
37 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 12.191, 15.095, 19.523, 19.642, 25.175, 51.093, 51.112, 51.114, 52.139, 52.145, 52.151, 52.163, 52.180, 52.189, 52.193, 52.234, 52.241, 52.453, 53.061, 53.111, 53.248, 53.701, 53.848, 54.004, 54.005, 54.006, 54.008, 54.125 y 54.423 al 54.431.....	9.015'62	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 200.100 al 200.117.....	9.000	>
2 Inscripciones del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, números 220 y 221.....	117.892'60	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 74.867; 1 serie D, núm. 49.764; 2 serie F, números 47.295 y 47.296, y un residuo de la propia clase y renta, número 54.993.....	117.892'60	>
32 Residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, números 59.157, 59.158, 59.171, 59.222, 59.223, 113.539, 113.543, 113.549, 122.487, 122.497, 128.070, 128.101, 137.751, 137.783, 137.786, 137.787, 137.790, 137.794, 137.806, 137.815, 137.816, 137.839, 137.865, 137.880, 137.887, 137.891, 137.913, 137.946, 138.008, 138.029, 139.605 y 139.612.....	1.143'19	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 200.548 y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	493'95
2 Residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 4.824 y 22.344.....	160	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.	>	>
44 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 50.190, 50.783, 50.785, 51.039, 51.944, 53.263, 53.264, 53.531, 54.010, 54.013, 54.026, 54.028 á 54.033, 54.104 á 54.111, 54.114, 54.139, 54.150 á 54.157 y 54.380 á 54.388.....	10.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 16 serie A, números 200.549 á 200.564 y 1 serie B, núm. 58.349.....	10.500	>
37 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 44.669, 48.417, 48.638, 49.637 á 49.641, 49.643, 49.717, 51.964, 51.965, 51.975, 51.976, 51.986, 51.987, 51.988, 51.989, 52.462, 52.769, 52.775, 53.340, 53.342, 53.345, 53.316, 53.347, 53.618, 53.690, 53.833, 53.917, 54.113, 54.419, 54.455, 54.506, 54.525, 54.549 y 54.601.....	9.001'99	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 200.565 al 200.582.....	9.000	>
1 Certificado de Deuda pasiva de España de 1834.....	1.000	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 54.994.....	207'93	>
14 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870: 4 serie A, números 68.270 á 68.273; 4 serie B, números 23.559 á 23.562; 2 serie C, números 22.285 y 22.286, y 4 serie D, números 29.568 al 29.571..	30.000	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 200.011; 1 serie B, núm. 58.401; 2 serie C, números 74.975 y 74.976; un residuo de la propia clase y renta, número 55.098, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	13.125	9.391'37
	187.729		169.225'53	10.834'81

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	Pesetas.	EFFECTOS — Pesetas.
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 106.946 á 106.948, 109.052 y 109.053.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>	>
1 Carpeta provisional representativa de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 20.531.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901...	>	>
2 Carpetas provisionales representativas de 2 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 20.921 y 20.922.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1900.	>	>
7 Títulos de la Deuda del personal: 6 serie A, números 219.169 á 219.174; 1 serie C, núm. 18.415 y un residuo de igual clase, núm. 118.450.....	4.004'25	Amortizados en la subasta celebrada el día 31 de Agosto de 1901.	>	>
20 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, números 17.151 á 17.160 y 17.201 al 17.210.....	50.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>	>
15 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 5 serie A, números 109.051, 109.054 á 109.057 y 10 serie B, números 25.701 al 25.710.....	27.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>	>
72 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 71.126; 22 serie C, números 26.416, 82.346 á 82.349, 83.470 á 83.483, 83.518 á 83.520, 15 serie D, números 7.381, 10.529, 17.363, 17.365 á 17.367, 17.374 á 17.376, 17.382, 17.388, 17.389, 20.141, 25.041 y 25.042; 24 serie E, números 6.559, 8.022, 10.590, 13.117, 15.439, 15.580, 16.126, 16.150, 16.279, 19.920, 22.347, 22.956, 22.957, 22.960, 22.961, 22.968, 22.971, 22.999, 23.004, 23.009, 23.015, 23.029, 23.061 y 23.087, y 10 serie F, números 8.343, 12.897, 13.356, 14.616, 14.764, 14.877, 17.198, 18.415, 18.417 y 18.475.....	1.400.000	Amortizados en la subasta celebrada el día 20 de Septiembre de 1901.....	>	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 100.906.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Agosto de 1901..	>	>
	1.486.004'25		>	>

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
Un resguardo, que comprende 5 residuos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentados con factura núm. 11.437, importando la décima parte que se amortiza.....	4'67	Un resguardo representativo de la décima parte, núm. 11.381, por capital é intereses.....	4'81	>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899. Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID de 5 del corriente, pág. 77, columna 3.ª, línea 32, pliego de condiciones para la subasta de la red telefónica de Valdepeñas, donde dice «Si el autor del proyecto retirara su proposición», debe leerse: «Si el autor del proyecto reiterara su proposición.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general, F. La Viña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Facultad de Derecho.

En uso de las atribuciones que á esta Facultad concede el Real decreto de 18 de Julio último, el Claustro de la misma

anuncia la oposición á una plaza de pensionato con 4.000 pesetas anuales para los alumnos que, hallándose en las condiciones que expresa dicho Real decreto, deseen ampliar sus estudios en el extranjero.

La oposición se hará con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en redactar en idioma francés la contestación á un tema que el Tribunal proponga. Los aspirantes estarán cuatro horas incomunicados y no se les permitirá el uso de libros ni de otro medio auxiliar. Los Vocales les harán observaciones, á las que contestará el opositor en dicho idioma francés. El segundo ejercicio consistirá en la traducción al castellano, y á libro abierto, de un párrafo escrito en el idioma del país donde se proponga hacer los estudios. El tercero, en contestar á las preguntas que le haga el Tribunal acerca de las materias sobre que el opositor desee hacer los estudios, y las que con ellas se relacionan.

2.ª Los aspirantes podrán presentar las solicitudes con los justificantes de su aptitud, en la Secretaría de esta Facultad, hasta fin del presente mes, y en ellas expresarán el país adonde quieren ir á estudiar, y las materias sobre que han de versar sus estudios.

3.ª Los ejercicios de oposición darán principio en la primera quincena de Noviembre próximo.

4.ª El Tribunal estará formado por cinco Catedráticos numerarios.

5.ª Esta Facultad propondrá al Gobierno el alumno que deba ser pensionado, en vista de la calificación que de los ejercicios haga el Tribunal, y designará el país de residencia y la materia sobre que ha de hacer los estudios.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Decano, J. Piernas Hurtado.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se venden en pública subasta los garbanzos recolectados en la misma, el día 26 del corriente, á las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 25 del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 10 de Octubre de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE OVIEDO

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Montes del Estado.							
PARTIDO JUDICIAL DE CANGAS DE ONIS							
1	Cangas de Onis	Orandi	Al Estado	N.—Con terrenos comunales	Fagus sylvatica ..	31	31
				E.—Con terrenos comunes			
				S.—Con terrenos comunes			
				O.—Con propiedades particulares			
				TOTALES		31	31
PARTIDO JUDICIAL DE LABIANA							
2	Aller	Monte Ajo	Al Estado	N.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica ..	500	500
				E.—Con provincia de León			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con terrenos públicos			
				TOTALES		500	500
PARTIDO JUDICIAL DE OVIEDO							
3	Santo Adriano	Sierra del Estoupo	Al Estado	N.—Con terrenos públicos	Quercus pedunculata	131	131
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con camino			
				O.—Con río Trubia			
				TOTALES		131	131

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE BELMONTE							
4	Somiedo	Barreras (Las), Ganzas y otros	Al pueblo de Saliencia ..	N.—Con término de Noriega	Fagus sylvatica ..	400	400
				E.—Con provincia de León			
				S.—Con Ayuntamiento de Teverga			
				O.—Con término de Noriega			
5	Idem	Bocibrón, Madereza, Sierra Otero	Al pueblo de Villar de Vildes	N.—Con propiedades particulares	Idem	600	600
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con terrenos comunes			
				O.—Con terrenos comunes			
6	Idem	Brañas de Camayor	Al pueblo de Saliencia ..	N.—Con término de Saliencia	Pastos	800	800
				E.—Con término del Valle del Ajo			
				S.—Con término del Valle del Ajo			
				O.—Con término del Valle del Ajo			
7	Idem	Bruco y Peñaorniz	Al pueblo de Buenamadre	N.—Con término del Valle	Ulex europæus ..	1.000	1.000
				E.—Con término del Valle			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con términos de Pola y Bua			
8	Idem	Bureos (Los)	Al pueblo de Rebollada ..	N.—Con término de Villar de Vildes	Fagus sylvatica ..	505	505
				E.—Con término de Villar de Vildes			
				S.—Con arroyo			
				O.—Con Braña de la Junquera			
9	Idem	Bustarniz y Rebollar	Al pueblo de Saliencia ..	N.—Con Ayuntamiento de Teverga	Quercus robur ...	400	400
				E.—Con término de Endruga			
				S.—Con término de Endruga			
				O.—Con término de Veigas			
10	Idem	Cabadas (Las), Llano del Torno, Cereceda y la Solana	Al pueblo de Buenamadre	N.—Con término de Veigas	Ulex europæus ...	604	604
				E.—Con término de Veigas			
				S.—Con propiedades del Valle del Ajo			
				O.—Con propiedades del Valle del Ajo			
11	Idem	Campizos	Al pueblo de Castro	N.—Con término de Riera	Fagus sylvatica ..	100	100
				E.—Con río			
				S.—Con término de la Pola			
				O.—Con término de Pineda			
12	Idem	Cerezales (Los)	Al pueblo de las Viñas ..	N.—Con término de Villar	Ulex europæus ...	300	300
				E.—Con término de Omaña			
				S.—Con término de Omaña			
				O.—Con término de Omaña			
13	Idem	Collanzos	Al pueblo de Pineda	N.—Con las Viñas	Fagus sylvatica ..	400	400
				E.—Con término de Castro			
				S.—Con término de Aguino			
				O.—Con término de Pigüeces			
14	Idem	Cuenya de la Celada	Al pueblo de Clavillas ..	N.—Con Brañas de Loxera	Ulex europæus ...	400	400
				E.—Con Brañas de Crascenar			
				S.—Con Brañas de las Morteras			
				O.—Con propiedades particulares			

(1) Véase la GACETA de anteyer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
15	Somiedo.....	Cuenya La Mata y otros	Orderias.....	N.—Con término de Morteras	Pastos.....	200	200
				E.—Con Ayuntamiento de Teverga			
				S.—Con término de Villauz			
				O.—Con término de Orderias			
16	Idem	Cueva Calabazosa.....	Al pueblo de Saliencia..	N.—Con propiedades de Saliencia	Ulex europæus..	500	500
				E.—Con propiedades de Saliencia			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con propiedades de Arbellades.....			
17	Idem	Cueva de Buenamadre.....	A los pueblos de Coto y Valle del Ajo.....	N.—Con río	Fagus sylvatica ..	600	600
				E.—Con terrenos comunes.....			
				S.—Con terrenos comunes.....			
				O.—Con terrenos comunes.....			
18	Idem	Enjistiellas.....	Al pueblo de las Viñas ..	N.—Con término de Robledo.....	Idem.....	400	400
				E.—Con término de Gua y Caunedo.....			
				S.—Con término de Villar.....			
				O.—Con término de Villar.....			
19	Idem	Enramada.....	Al pueblo de Pigüeces..	N.—Con término de Santullano.....	Pastos.....	400	400
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con término de Pigüena			
				O.—Con término de Pigüena			
20	Idem	Gallo (El).....	A los pueblos de Pigüeces y Pigüena.....	N.—Con río	Fagus sylvatica ..	100	100
				E.—Con terrenos comunes.....			
				S.—Con terrenos comunes.....			
				O.—Con terrenos comunes.....			
21	Idem	Grandallongo.....	Al pueblo de la Riera..	N.—Con término de la Riera.....	Ulex europæus..	500	500
				E.—Con término de Villauz.....			
				S.—Con término de Castro.....			
				O.—Con término de las Viñas.....			
22	Idem	Grande (El).....	Al pueblo de Indruga y Saliencia.....	N.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica ..	1.400	1.400
				E.—Con río.....			
				S.—Con terrenos comunes.....			
				O.—Con terrenos comunes.....			
23	Idem	Majada (La).....	A los pueblos de Castro, Pola y Viñas.....	N.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	200	200
				E.—Con terrenos comunes.....			
				S.—Con terrenos comunes.....			
				O.—Con terrenos comunes.....			
24	Idem	Miravalles.....	Al pueblo de la Riera ..	N.—Con propiedades de Clavillas.....	Quercus ilex.....	500	500
				E.—Con término de Mortera.....			
				S.—Con término de Villarin.....			
				O.—Con propiedades particulares.....			
25	Idem	Montovio.....	Al pueblo de Perluces ..	N.—Con término de Pigüena	Ulex europæus..	600	600
				E.—Con término de la Pola.....			
				S.—Con término de Aguino.....			
				O.—Con término de Perluces.....			
26	Idem	Moral (El), y Las Mesetas.....	Al pueblo de las Viñas..	N.—Con término de Endecoras.....	Idem.....	300	300
				E.—Con término de Perluces.....			
				S.—Con término de Robledo			
				O.—Con término de Villar.....			
27	Idem	Pancel y Llerona.....	Al pueblo de la Riera ..	N.—Con Santiago de Yermo.....	Quercus ilex.....	200	200
				E.—Con término de la Riera			
				S.—Con propiedades de las Viñas.....			
				O.—Con Santiago de Yermo.....			
28	Idem	Plana de la Llarzosa.....	A los pueblos de Clavillas y Morteras.....	N.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica ..	100	100
				E.—Con río			
				S.—Con terrenos comunes.....			
				O.—Con terrenos comunes.....			
29	Idem.....	Puerto de las Morteras.....	Al pueblo de Valle del Ajo	N.—Con terrenos comunes del Valle del Ajo.....	Pastos.....	1.000	1.000
				E.—Con término de Peñalva.....			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con sierra del Páramo.....			
30	Idem	Puerto de la Salgada y las Morteras.....	Al pueblo del Coto	N.—Con término del Valle del Ajo	Idem.....	1.000	1.000
				E.—Con término de Camayor.....			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con término de Peñalva.....			
31	Idem.....	Puertos de Camayor, La Mesa, Tarambico y otros.....	A los pueblos de Endruga y Saliencia	N.—Con término de Saliencia	Idem.....	4.000	4.000
				E.—Con sierra La Cueva			
				S.—Con provincia de León			
				O.—Con término de Valle del Ajo			
32	Idem.....	Quintos	Al pueblo de Santullano..	N.—Con río	Fagus sylvatica ..	300	300
				E.—Con terrenos comunes.....			
				S.—Con terrenos comunes.....			
				O.—Con terrenos comunales.....			
33	Idem	Raviella.....	Al pueblo de las Viñas..	N.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	904	904
				E.—Con término de la Riera.....			
				S.—Con término de Pineda.....			
				O.—Con propiedades particulares.....			
34	Idem	Rioformo y Ortigueros	Al pueblo de Pineda.....	N.—Con río	Idem.....	100	100
				E.—Con río.....			
				S.—Con término de Pigüeces			
				O.—Con término de Castro			
35	Idem	Sedernia y Rebollar.....	Al pueblo de Endrigas..	N.—Con Ayuntamiento de Teverga.....	Pastos.....	200	200
				E.—Con término de Saliencia			
				S.—Con propiedades particulares de Arbellales.....			
				O.—Con propiedades particulares de Arbellales.....			
36	Idem	Tiblós.....	Al pueblo de Veigas.....	N.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica ..	700	700
				E.—Con terrenos comunes.....			
				S.—Con terrenos comunes			
				O.—Con río			
37	Idem	Valmayor.....	Al pueblo de Castro.....	N.—Con término de Villauz	Idem.....	150	150
				E.—Con término de Veigas.....			
				S.—Con río			
				O.—Con propiedades particulares			
38	Idem	Idem.....	Al pueblo de Endruga.....	N.—Con Ayuntamiento de Teverga.....	Pastos.....	400	400
				E.—Con término de Saliencia.....			
				S.—Con propiedades particulares de Arbellales.....			
				O.—Con propiedades particulares de Arbellales.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
39	Somiedo.....	Vallazón y las Cuartas.....	Al pueblo de Rebollada	N.—Con término de Rebollada..... E.—Con término de Pigüña..... S.—Con término de Cores..... O.—Con término de Cores.....	Quercus robur y Ulex europæus.	310	310
40	Idem.....	Valle Grandafueyos y Santa Eufemia.....	Al pueblo de Perduces..	N.—Con término de Aguino..... E.—Con término de Gua..... S.—Con término de Villar..... O.—Con término de Villar.....	Ulex europæus...	390	390
41	Teverga.....	Alaraico, Padiella, Cotos de Cuero, Faedo y otros.....	A los pueblos de Urria y Taja.....	N.—Con monte alto de Santa Cristina..... E.—Con monte alto de Santa Cristina..... S.—Con monte Rimenor..... O.—Con Ayuntamiento de Somiedo y Tameza.....	Fagus sylvatica..	240	240
42	Idem.....	Buirma de Minegos.....	Al pueblo de Santa María de Carrea.....	N.—Con término de la Plaza..... E.—Con término de San Salvador..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	100	100
43	Idem.....	Canto, Presorias, Mormalo y Sierra Llada.....	Al pueblo de San Salvador.....	N.—Con río de Barrio y Cuña..... E.—Con término de Focella..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Barrio.....	Idem.....	300	300
44	Idem.....	Sellercio, La Corra y otros.....	Al pueblo de San Pedro de Villamayor.....	N.—Con término de Villamayor..... E.—Con término de Villamayor..... S.—Con término de Santianes..... O.—Con término de Villamayor.....	Idem.....	110	110
45	Idem.....	Cuevalmundi.....	A los pueblos de Santa María de Villanueva y de Vigidel.....	N.—Con monte El Grande, Rebollada y otros..... E.—Con monte El Grande, Rebollada y otros..... S.—Con Ayuntamiento de Somiedo y montes Piedrajueves y Dehesa Vigidel..... O.—Con Ayuntamiento de Somiedo y montes Piedrajueves y Dehesa Vigidel.....	Fagus sylvatica y Quercus robur..	150	150
46	Idem.....	Granda.....	Al pueblo de San Salvador.....	N.—Con término de Riello..... E.—Con río de Barrio y Cuña..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Barrio.....	Ulex europæus...	160	160
47	Idem.....	Granda (La).....	Al pueblo de Santa María de Barrios.....	N.—Con término de Torce..... E.—Con término de la Focella..... S.—Con término de San Salvador..... O.—Con río Torce.....	Idem.....	100	100
48	Idem.....	Grande (El).....	A los pueblos de Páramo Focella y la Majua (León).....	N.—Con camino..... E.—Con río..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica..	2.270	2.270
49	Idem.....	Lladero, Salce y Valdetejo.....	Al pueblo de San Justo de Páramo.....	N.—Con la Focella..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con camino al Puerto de Ventana..... O.—Con Ferraidiño.....	Ulex europæus...	110	110
50	Idem.....	Llerón, Cueva y Peña.....	Al pueblo de San Miguel.....	N.—Con monte Valdecerezales..... E.—Con pastos de Carrea..... S.—Con propiedades de Entralgo..... O.—Con río Entrepeñas.....	Idem.....	100	100
51	Idem.....	Navaliegos y La Ferraidiña.....	Al pueblo de Santa María de Focella.....	N.—Con Vicaría de Torce..... E.—Con pastos de Páramo..... S.—Con provincia de León..... O.—Con la Focella y San Salvador.....	Ulex europæus...	100	100
52	Idem.....	Navayos.....	A los pueblos de Barrio y Torce.....	N.—Con arroyo..... E.—Con arroyo..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica..	150	150
53	Idem.....	Ordiales y Argayón.....	Al pueblo de Santa María de Carrea.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Riello..... S.—Con término de Villanueva..... O.—Con término de Riello.....	Ulex europæus...	100	100
54	Idem.....	Pasto alto de Santa Cristina, Rogina y otros.....	Al pueblo de Villamayor.	N.—Con monte Puerto de Maravio..... E.—Con monte Puerto de Maravio..... S.—Con terrenos comunes de Taja y Urria..... O.—Con terrenos comunes de Taja y Urria.....	Quercus robur...	120	120
55	Idem.....	Pastos de Carbayón.....	Al pueblo de Santa María de Carrea.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Villanueva..... O.—Con término de Santianes.....	Ulex europæus...	110	110
56	Idem.....	Pastos de Cuevas.....	Al pueblo de San Salvador.....	N.—Con término de Torce..... E.—Con pastos de la Focella..... S.—Con pastos de la Focella..... O.—Con provincia de León.....	Idem.....	150	150
57	Idem.....	Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola.....	A los pueblos de Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades de San Salvador..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con Ayuntamiento de Somiedo.....	Pastos.....	100	100
58	Idem.....	Presorias.....	A los pueblos de Carrea, Riello y San Salvador.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica..	250	250
59	Idem.....	Peña de Labia y Astra.....	Al pueblo de San Salvador.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamiento de Quirós..... S.—Con parroquia de San Salvador..... O.—Con parroquia de Carrea.....	Ulex europæus...	500	500
60	Idem.....	Rebollada, Lllamarajel, Valdegranda, Los Granzos y otros.....	Al pueblo de Santa María de Villanueva.....	N.—Con montes Rumenor, Cuero y San Lorenzo..... E.—Con montes Rumenor, Cuero y San Lorenzo..... S.—Con montes Cuevalmundi y Dehesa Vigidel..... O.—Con montes Rumenor, Cuero y San Lorenzo.....	Fagus sylvatica y Quercus robur..	500	500
61	Idem.....	Riego, Lacaben, Las Llanas y otros.	Al pueblo de San Juan de Santianes.....	N.—Con sierras de Santianes..... E.—Con término de Villamayor..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Urria.....	Quercus robur...	100	100

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
62	Teverga.....	Rimenor.....	Al pueblo de Taja.....	N.—Con río..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con camino.....	Quercus robur...	170	170
63	Idem.....	San Juan, Argudín, Buirma y Loria.....	Al pueblo de Santo Tomás de Riello.....	N.—Con término de la Plaza..... E.—Con término de San Salvador..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Villanueva.....	Ulex europæus...	130	130
64	Idem.....	Sobia.....	Al pueblo de Santa María de Carrea.....	N.—Con término de Valdecerezales..... E.—Con Ayuntamiento de Quirós..... S.—Con pastos de Fresnedo..... O.—Con término de Carrea.....	Idem.....	500	500
65	Idem.....	Fraudo, Carbayón y Santa Marta.	Al pueblo de San Juan de Santianes.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con la Rasa..... S.—Con término de Villanueva..... O.—Con término de Villanueva y Urria.....	Idem.....	200	200
66	Idem.....	Valdecuevas, Castro, Padiella y Lobo.....	Al pueblo de Santa María de Carrea.....	N.—Con término de Traspeña, Bandujo, Santianes y Puerto de Maravio..... E.—Con río Traspeña..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	100	100
67	Idem.....	Valmayor, Rebollada y Miriegos.	Al pueblo de San Salvador.....	N.—Con término de Carrea..... E.—Con Peña Lobia..... S.—Con término de Páramo..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	400	400
68	Idem.....	Valle Moratin.....	A los pueblos de Vigidel y Villanueva.....	N.—Con río..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica..	1.000	1.000
69	Idem.....	Vega de Campos y otros.....	Al pueblo de San Pedro de Villamayor.....	N.—Con Ayuntamiento de Yernes y Tameza..... E.—Con término de Santianes..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Villamayor.....	Ulex europæus...	100	100
70	Yernes y Tameza.....	Braña, Tameza y Granda de la Camilancha.....	Al pueblo de Yernes.....	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con terrenos públicos.....	Idem.....	132	132
71	Idem.....	Castro (El).....	Idem.....	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con Ayuntamiento de Santo Adriano..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	125	125
72	Idem.....	Cuesta del Ganzo, Las Canalizas y Collado.....	Al pueblo de Tameza.....	N.—Con camino..... E.—Con camino..... S.—Con terrenos comunes..... O.—Con aguas vertientes.....	Idem.....	104	104
73	Idem.....	Montes de Vegas Prietas y Ortedo.....	Idem.....	N.—Con término de Tameza..... E.—Con carretera..... S.—Con término de Tameza..... O.—Con término de Tameza.....	Idem.....	150	150
74	Idem.....	Montes de Caduco y otros.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con carretera..... O.—Con Cruz de Vuenco.....	Idem.....	160	160
75	Idem.....	Peñamayor y Monteoral.....	Idem.....	N.—Con Ayuntamiento de Proaza..... E.—Con Campado y Francuella..... S.—Con mojón de la Flecha..... O.—Con Ayuntamiento de Proaza.....	Idem.....	185	185
76	Idem.....	Peñameleta y La Trapa.....	Al pueblo de Yernes.....	N.—Con aguas vertientes..... E.—Con término de Yernes..... S.—Con propiedades particulares y Montovio..... O.—Con término de Grado.....	Idem.....	150	150
77	Idem.....	Sierra de la Misión, Braña de la Cueva y otros.....	Al pueblo de Tameza..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Tameza..... S.—Con Ayuntamiento de Teverga..... O.—Con mojón de las Cuevas.....	Idem.....	195	195
78	Idem.....	Trojacas (Las).....	Al pueblo de Yernes.....	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con Ayuntamiento de Santo Adriano..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Ulex europæus...	276	276
79	Idem.....	Vallina oscura.....	Idem.....	N.—Con término de Grado..... E.—Con término de Grado..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	150	150
TOTALES.....						30.710	30.710

PARTIDO JUDICIAL DE CANGAS DE ONIS

80	Amieva.....	Baeno.....	A los pueblos de Argolivio, Cien y Vega.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica..	740	740
81	Idem.....	Carombo.....	A los pueblos de Amieva, Baldeón y Sajambre (provincia de León)...	N.—Con monte Los Tornos y Cueva Orania..... E.—Con Peña Santa..... S.—Con provincia de León..... O.—Con Collada de Beza.....	Idem.....	1.145	1.145
82	Idem.....	Cotada de Oría.....	A los pueblos de Argolivio, Cien y Vega.....	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con monte Teyedal, Llamino y Valle de Poana.....	Fagus sylvatica y Quercus robur..	385	385

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
83	Amieva	Forcada	A los pueblos de Amieva, Carbes, San Román, Vis y Pervis	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica...	200	200
84	Idem.....	Infiestas, Piedrahita, Espina y Celvoes y Braña Vieja.....	Al pueblo de Sebarga...	N.—Con propiedades de Argolivio..... E.—Con río Sella..... S.—Con Ayuntamiento de Ponga..... O.—Con propiedades de Sebarga.....	Pastos.....	4.000	4.000
85	Idem.....	Llamino, Tejedal y Valle de Poana	A los pueblos de Argolivio, Cien y Vega.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con monte Cotada de Oria..... S.—Con Ayuntamiento de Ponga..... O.—Con terrenos comunes de Sebarga.....	Fagus sylvatica ..	533	486
86	Idem.....	Orisques.....	Al pueblo de Mian.....	N.—Con Ayuntamiento de Parres..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con monte Riomelón..... O.—Con término de Sebarga.....	Fagus sylvatica y Quercus robur..	114	114
87	Idem.....	Puerto de Carombo.....	Al Ayuntamiento de Amieva.....	N.—Con monte Carombo..... E.—Con Peña Santa..... S.—Con provincia de León..... O.—Con Canto Cabronero.....	Pastos.....	100	100
88	Idem.....	Riomelón.....	Al pueblo de Sebarga...	N.—Con Ayuntamiento de Parres..... E.—Con Sierra de Carnedes..... S.—Con propiedades de Sebarga..... O.—Con Ayuntamiento de Parres.....	Fagus sylvatica y Quercus robur .	567	397
89	Idem.....	Tornos (Los).....	A los pueblos de Amieva, Argolivio y Sames	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con terrenos comunes..... S.—Con monte Carombo..... O.—Con terrenos comunes.....	Fagus sylvatica ..	771	771
90	Cangas de Onís.....	Cuesta de Cangas.....	Al Ayuntamiento de Cangas de Onís.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con río Dobra.....	Quercus robur y Ulex europæus.	595	550
91	Idem.....	Forcado y Valles.....	Al pueblo de Con.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares y Ayuntamiento de Onís..... S.—Con montaña de Covadonga..... O.—Con propiedades particulares y Monte Abamia.....	Ulex europæus...	483	406
92	Idem.....	Montaña de Covadonga (comprende á Pome, Faedo y Valdemiera).....	Al Ayuntamiento de Cangas de Onís.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Ayuntamiento de Onís..... S.—Con Picos de Cornion..... O.—Con río Dobra.....	Fagus sylvatica y Quercus robur .	5.108	4.607
93	Onís.....	Casaño y Maliciego	Al Ayuntamiento de Onís.....	N.—Con terrenos comunes..... E.—Con Ayuntamiento de Cabrales..... S.—Con monte Esquero..... O.—Con terrenos públicos.....	Idem.....	295	295
94	Idem.....	Cuesta Tebia.....	Idem.....	N.—Con Ayuntamiento de Llanes..... E.—Con río y camino de las Cabras..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Ayuntamiento de Cangas de Onís.....	Ulex europeus ...	703	697
95	Idem.....	Pandabín y la Granda, Bustiello y Canto y Tejera de la Rebollada.	Idem.....	N.—Con propiedades particulares y río..... E.—Con Ayuntamiento de Cabrales..... S.—Con carretera, río Gueña y propiedades..... O.—Con monte Torcenal.....	Idem.....	242	242
96	Idem.....	Puerto Alto.....	Idem.....	N.—Con montes Puerto Bajo y Casaño y Ayuntamiento de Cabrales..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Peña Santa..... O.—Con Ayuntamiento de Cangas de Onís.....	Fagus sylvatica ..	1.436	1.436
97	Idem.....	Puerto Bajo y Peña de Gamonedo.	Idem.....	N.—Con propiedades, río Queixa y caminos..... E.—Con Ayuntamiento de Cabrales..... S.—Con río y monte Casaño, Puerto Alto de Onís y Ayuntamiento de Cangas de Onís..... O.—Con Ayuntamiento de Cangas, propiedades y monte Maliciego.....	Idem.....	1.353	1.324
98	Idem.....	Sierra de la Mazuca.....	Idem.....	N.—Con propiedades y carretera á Cangas..... E.—Con río Cueva del Agua..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con monte Sierra de Con.....	Ulex europæus...	150	120
99	Idem.....	Torcenal.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares y camino..... E.—Con propiedades particulares y camino..... S.—Con propiedades particulares y río Ayllones..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	145	137
100	Idem.....	Travesedo, Cueto grande y chico y Sierra de las Garmas.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Ayuntamiento de Cangas de Onís.....	Idem.....	129	129
101	Parres.....	Cea y Cetín.....	A los pueblos de San Juan de Parres y Vibaño.....	N.—Con terrenos públicos de Lago..... E.—Con Ayuntamiento de Amieva..... S.—Con Ayuntamientos de Ponga y Amieva..... O.—Con Ayuntamiento de Piloña.....	Fagus sylvatica .	923	843
102	Idem.....	Cuesta de Parres.....	Al pueblo de San Juan de Parres.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con Sierra de Facés y monte Riomelón..... O.—Con monte Cea y Cetín y propiedades.....	Ulex europæus ...	621	621
103	Idem.....	Mezariegos.....	A los pueblos de Gayanga y Fuentes.....	N.—Con propiedades particulares y Ayuntamiento de Ribadesella..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Pico Moro (Monte).....	Idem.....	180	172
104	Idem.....	Pico-Moro.....	A los pueblos de Pendás y Bode.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con monte Mezariegos..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	130	130

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
105	Parres.....	Puerto de Sueves.....	A los pueblos de Coñño y Bode.....	N.—Con Ayuntamiento de Colunga y Caravia..... E.—Con Ayuntamiento de Ribadesella..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con Ayuntamiento de Piloña.....	Fagus sylvatica ..	1 196	1.192
106	Ponga.....	Aralda	Al pueblo de Viego.....	N.—Con Ayuntamiento de Amieva..... E.—Con propiedad particular..... S.—Con monte Ardosil, Gallinar y Sierra de Cadenava..... O.—Con terrenos comunes de Seberga.....	Idem	233	203
107	Idem.....	Ardosil, Gallinar y Sierra de Cadenava.....	Al pueblo de San Juan..	N.—Con terrenos públicos de Carangas..... E.—Con monte Aralda y terrenos de Viego..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con río Ponga y propiedades.....	Fagus sylvatica y Quercus robur..	571	553
108	Idem.....	Bufona (La).....	Al pueblo de Taranes ..	N.—Con Peña de Taranes y monte Agudo..... E.—Con Peña de Recuenco de Taranes..... S.—Con Ayuntamiento de Caso..... O.—Con Ayuntamiento de Caso.....	Fagus sylvatica ..	581	581
109	Idem.....	Buscueva.....	Al pueblo de Carangas ..	N.—Con terrenos públicos..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con río Ponga.....	Quercus robur ...	771	771
110	Idem.....	Cerezos (Los) y Condares.....	A los pueblos de Viego, Casielles y San Ignacio	N.—Con propiedades particulares de Viego..... E.—Con Sierra de Biboli..... S.—Con Sierra de Biboli..... O.—Con monte Cuenca.....	Fagus sylvatica ..	150	150
111	Idem.....	Cordillera del Sur.....	Al pueblo de Cazo.....	N.—Con río de Ponga y propiedades..... E.—Con Ayuntamiento de Amieva..... S.—Con monte Valle Espín y Sorbeña..... O.—Con Sierra de la Caba y Buscueva.....	Fagus sylvatica y Quercus robur ..	776	697
112	Idem.....	Cordillera de Oriente.....	Idem.....	N.—Con río Semeldón y detrás monte Sierra de Monsagre..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con carretera y río de Ponga..... O.—Con monte Semeldón y propiedades.....	Idem.....	315	297
113	Idem.....	Cuenca.....	Al pueblo de San Juan de Beleño.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades y monte Pierva..... S.—Con monte Peloño..... O.—Con montes La Faeda y La Guariza, ambos de Sobrefoz.....	Fagus sylvatica ..	863	820
114	Idem.....	Faeda de Sobrefoz.....	Al pueblo de Sobrefoz ..	N.—Con monte Sobrelafoz..... E.—Con término de San Juan y monte Peloño..... S.—Con puerto de Arcenorio y La Fonfria y provincia de León..... O.—Con Ayuntamiento de Caso.....	Idem.....	2.724	2.573
115	Idem.....	Foces de Corina y las Cuerrias...	Al pueblo de Taranes...	N.—Con monte Semeldón..... E.—Con río Ponga..... S.—Con Sierra Calera..... O.—Con monte La Solana.....	Fagus sylvatica y Quercus robur ..	250	250
116	Idem.....	Guariza de Sobrefoz.....	Al pueblo de Sobrefoz ..	N.—Con monte Cuenca..... E.—Con monte Cuenca..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Fagus sylvatica ..	149	149
117	Idem.....	Huera (La) y Solana (La).....	Al pueblo de Taranes...	N.—Con Peñas de Brañatorpe y propiedades..... E.—Con peñas sobre Taranes..... S.—Con Ayuntamiento de Caso..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	827	659
118	Idem.....	Pedroso.....	A los pueblos de Viego, Casielles y San Ignacio	N.—Con río de Biboli y propiedades..... E.—Con terrenos públicos..... S.—Con peñascos sobre el río Canalita y monte Peloño..... O.—Con río de Biboli.....	Idem.....	425	371
119	Idem.....	Peloño.....	A los pueblos de San Juan, Casielles, San Ignacio y Viego.....	N.—Con montes Cuenca, Pedroso y Valle Viances..... E.—Con Valle de Viances y término de Casielles..... S.—Con provincia de León..... O.—Con términos de Sobrefoz y San Juan.....	Fagus sylvatica y Quercus robur ..	1.890	1.840
120	Idem.....	Pierva.....	A los pueblos de Viego, Casielles y San Ignacio	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terreno público..... O.—Con monte Cuenca.....	Fagus sylvatica ..	200	200
121	Idem.....	Puerto de Arcenorio y la Fonfria.	Al pueblo de San Juan..	N.—Con montes Peloño y la Faeda..... E.—Con provincia de León..... S.—Con provincia de León..... O.—Con provincia de León.....	Fagus sylvatica ..	735	735
122	Idem.....	Puerto de Ventaniella.....	Al Ayuntamiento de Ponga.....	N.—Con Pradería de Ventaniella..... E.—Con monte la Faeda..... S.—Con provincia de León..... O.—Con Cordal de Ponga.....	Pastos.....	200	200
123	Idem.....	Roncada.....	A los pueblos de Aviegos y Taranes.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares y río de Sobrefoz..... S.—Con Peña de Pardomines, límites con Sobrefoz..... O.—Con Peña de Pardomines y monte La Bufona.....	Fagus sylvatica ..	396	390
124	Idem.....	Semeldón.....	Al pueblo de Cazo.....	N.—Con Ayuntamiento de Piloña..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con terrenos públicos..... O.—Con terrenos públicos.....	Fagus sylvatica y Quercus robur ..	645	663
125	Idem.....	Sierra de Monsagre y Cuesta de Tintéro.....	Idem.....	N.—Con Ayuntamiento de Piloña..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares y río Semeldón..... O.—Con monte Semeldón, propiedades y Ayuntamiento de Piloña.....	Idem.....	320	320
126	Idem.....	Sobrelafoz.....	A los pueblos de Sobrelafoz y Aviegos.....	N.—Con monte La Bufona y propiedades..... E.—Con propiedades y río Sella..... S.—Con monte Faeda de Sobrefoz..... O.—Con Ayuntamiento de Caso.....	Fagus sylvatica ..	801	679

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
127	Ponga	Torno y Guariza	Al pueblo de Cazo	N.—Con Ayuntamiento de Piloña E.—Con Ayuntamientos de Parres y Amieva S.—Con carretera de Ponga O.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica y Quercus robur	248	217
128	Idem	Valle de Espín y Sorbeyu	A los pueblos de Catrangas y Viego	N.—Con monte Cordillera del Sur E.—Con Ayuntamiento de Amieva y montes Aralda y Ardosil y Sierra de Cadenava S.—Con monte Ardosil, Gallinar y Siera Cadenava O.—Con terrenos públicos de Garanga	Ulex europæus	125	125
129	Idem	Valle Miesca	A los pueblos de Viego, Casielles y San Ignacio	N.—Con propiedades de Casielles E.—Con río Sella S.—Con monte Pedroso O.—Con monte Pedroso	Fagus sylvatica	150	150
130	Idem	Valle de Soto	A los pueblos de Casielles, San Ignacio y Viego	N.—Con terrenos públicos E.—Con río Sella S.—Con terrenos públicos O.—Con terrenos públicos	Idem	191	191
131	Ribadesella	Santianes	Al Ayuntamiento de Ribadesella	N.—Con terrenos comunes de Collera y propiedades E.—Con Ayuntamiento de Llanes S.—Con Ayuntamiento de Cangas de Onís O.—Con término del pueblo de Moro	Quercus robur	547	511
TOTALES.....						37.733	35.516

PARTIDO JUDICIAL DE CANGAS DE TINEO

132	Cangas de Tineo	Acebales	Al Ayuntamiento de Cangas de Tineo	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Ulex europæus	800	800
133	Idem	Cadabales	Idem	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	300	300
134	Idem	Cengadera	Gedrez (al pueblo de)	N.—Con río E.—Con montes S.—Con terrenos comunes O.—Con terrenos comunes	Quercus robur	4.000	4.000
135	Idem	Feltrosa (La)	Al pueblo de Gillon	N.—Con Peñadoiro E.—Con Godres S.—Con Zoias O.—Con montes públicos	Idem	4.000	4.000
136	Idem	Genestosa	Al Ayuntamiento de Cangas de Tineo	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Ulex europæus	400	400
137	Idem	Llamera	Idem	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	1.500	1.500
138	Idem	Maldita (La)	Idem	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	200	200
139	Idem	Peña del Cuervo	Al pueblo de Monasterio de Hermo	N.—Con propiedades particulares E.—Con terrenos comunes S.—Con río O.—Con terrenos comunes	Quercus robur y Fagus sylvatica	7.000	7.000
140	Idem	Reguera de los Prados	Al pueblo de Rengos	N.—Con terrenos comunes E.—Con terrenos comunes S.—Con Peñadoiro O.—Con terrenos comunes	Quercus robur	1.200	1.200
141	Idem	San Loado	Al Ayuntamiento de Cangas de Tineo	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Ulex europæus	600	600
142	Idem	Santarbás	Idem	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	600	600
143	Degaña	Manguero	Al Ayuntamiento de Degaña	N.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo E.—Con terrenos comunes S.—Con terrenos comunes O.—Con terrenos comunes	Fagus sylvatica	200	200
144	Idem	Navarregos, Bustatan y los Collados	Al pueblo de Santiago de Cerredo	N.—Con términos de Monasterio E.—Con propiedades particulares y provincia de León S.—Con provincia de León O.—Con propiedades particulares	Fagus sylvatica y Quercus robur	200	200
145	Idem	Sierra de Degaña, Monte raso y Fondos de Vega	Al Ayuntamiento de Degaña	N.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo E.—Con provincia de León S.—Con río de Ibias O.—Con río de Ibias	Ulex europæus	5.870	5.870
146	Ibias	Valcárcel	Al Ayuntamiento de Ibias	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	1.000	1.000
147	Idem	Cordal de Pelliceira y Sierra de Torga	Idem	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con provincia de León O.—Con provincia de Lugo	Idem	2.000	2.000
148	Idem	Puertos altos de Tormaleo	Idem	N.—Con propiedades particulares E.—Con Ayuntamiento de Degaña S.—Con provincia de León O.—Con río	Idem	3.000	3.000

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
149	Ibias	Sierras de Bustelo y Ciallo	Al Ayuntamiento de Ibias	N.—Con Valcárcel y terrenos públicos. E.—Con Ayuntamiento de Dezaña. S.—Con propiedades particulares. O.—Con río Ibias	Ulex europaeus...	1.000	1.000
150	Idem	Sierras de Leituelos y San Salvador	Idem	N.—Con propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con provincia de Lugo. O.—Con provincia de Lugo	Idem	2.000	2.000
151	Idem	Sierras de Urria y de Marco	Idem	N.—Con provincia de Lugo y Ayuntamiento de Allande. E.—Con Puerto de Valvaler. S.—Con propiedades particulares. O.—Con río de Ibias	Idem	1.500	1.500
152	Idem	Sierras de Valvaler y Valdebuces	Idem	N.—Con Ayuntamiento de Allande. E.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo. S.—Con terrenos públicos. O.—Con terrenos públicos	Idem	1.500	1.500
153	Leitariegos	Valdecuelabre, el Gato y Sierra de Sobrebañas	A los pueblos de Trascastro, Casa de la Cabeza y el Puerto	N.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo. E.—Con provincia de León. S.—Con río. O.—Con Ayuntamiento de Cangas de Tineo	Idem	1.900	1.000
TOTALES						39.870	39.870

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de San Juan del Puerto á Cáceres y de Puerto de las Herreras á Montánchez, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 14.823 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de San Juan del Puerto á Cáceres y de Puerto de las Herreras á Montánchez, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Cáceres á Portugal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 23.269 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

tas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Cáceres á Portugal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 15.388 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Malpartida de Cáceres á Portugal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 28.608 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Trujillo á Cáceres, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 29.583 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Utrera á Villamartín, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Carmona á Puebla de Cazalla, primera sección, trozo 1.º, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 14.657 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Carmona á Puebla de Cazalla, primera sección, trozo 1.º, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 20.000 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 12.001 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Negociado de Puertos.

Suspendida la subasta anunciada para el día 28 de Septiembre último de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, por haberse suscitado en el acto de la apertura de proposiciones la duda de si la fianza constitutiva á tal efecto por el licitador D. José Lamiquiz era la definida en el anuncio inserto en la GACETA de 17 de Agosto anterior:

Visto el certificado expedido en 5 del actual por la Intervención de Hacienda de la expresada provincia relativo á la indicada fianza;

Esta Dirección general, en vista de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º de la instrucción de subastas vigente, ha dispuesto señalar para proceder á la apertura del pliego presentado el día 15 del presente mes, á las once de la mañana, en el salón destinado á estos actos del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 278, de 5 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 229, de 3 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Ensenada de Bolonia, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á las doce del día 4 de Noviembre próximo venidero.

San Fernando 8 de Octubre de 1901.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 11, afecta al regimiento Infantería de Murcia, núm. 35.

La Comisión liquidadora del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 11, está próxima á terminar los ajustes de los individuos de tropa que pertenecieron al mismo, á excepción de los que cayeron prisioneros, cuyos ajustes no pueden cerrarse hasta que se reciban los cargos de lo que les fué suministrado en especie ó metálico, tanto durante el cautiverio como después de rescatados; pero tan luego como se reúnan los datos precisos se terminarán aquéllos, y será oportunamente publicado para conocimiento de todos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados para que puedan reclamar sus alcances, si lo desean, me permito dirigirme á V. S. rogándole tenga á bien disponer que sea publicado en la GACETA de su digna dirección, con lo cual proporcionará un bien á los mismos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vigo 2 de Octubre de 1901.—El Coronel Jefe, Alejandro Tapia.—Sr. Director de la GACETA DE MADRID. 3598—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Málaga y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 632 pesetas 30 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 12.646 pesetas 10 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 9 de Octubre de 1901.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado en letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponde percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

Universidad de Oviedo.

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente reglamento de primera enseñanza, este Rectorado, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo universitario, en vista de las reclamaciones presentadas para la provisión de las Escuelas de niños anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID de Marzo último, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.ª Se admite la reclamación producida por D. José María Vázquez Seselle, que solicita su eliminación de la lista de excluidos. En su consecuencia se acordó incluir á este interesado en la lista de aspirantes admitidos á la Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de León y clasificarle con el número 4 de la misma.

2.ª Se desestima la protesta de D. Angel Martín Muñoz, puesto que examinada nuevamente su hoja de servicios no aparece ésta certificada por el Secretario de la Junta provincial de Zamora, motivo único por el que se le excluye de la lista de aspirantes á la Auxiliaría de la Escuela práctica de León y á la elemental de Belmonte.

3.ª Se desestima asimismo la reclamación de D. Abilio Zamora protestando de su exclusión de la lista de aspirantes y propuestas para la citada Auxiliaría, toda vez que revisada su hoja de servicios resultan ciertas las omisiones padecidas en la misma respecto á las fechas de nombramiento y toma de posesión.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efectos del reglamento citado.

Oviedo 10 de Octubre de 1901.—El Rector, Pedro Aramburo. 3627—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 11 de Agosto próximo pasado y con las propuestas formuladas por el Consejo universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 18 de Septiembre última, he acordado nombrar Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos que existen vacantes en este distrito, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Julio anterior, á los señores siguientes:

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo igual y superior á 825 pesetas, que han de celebrarse en Zaragoza.

PRES DENTE

D. Román Pedro Marcolain San Juan, Catedrático de Ciencias del Instituto de esta capital.

VOCALES

D. José Victoria Rubio Cardona, Catedrático de Letras del Instituto de esta capital.
D. Antonio Galindo Marco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.
D. Antonio Gil Aragüés, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.
D. Guillermo Legaz, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Agustín Górriz Villarroya, Catedrático del Instituto de Zaragoza.
D. Benito Leonardo Fita y Loscos, Catedrático del Instituto de esta capital.

Para las Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con sueldo de 825 pesetas y superior, que han de celebrarse en Zaragoza.

PRESIDENTE

D. Manuel Díaz de Arcaya, Catedrático de Ciencias del Instituto de Zaragoza.

VOCALES

D. Miguel Portero Mola, Catedrático de Letras del Instituto de Zaragoza.
Doña Eustaquia Caballero y Castillejos, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.
Doña Juana Prósper, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.
D. Enrique González, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Mariano Sánchez Bruil y D. Antonio Gaspar del Campo, Catedráticos del Instituto de Zaragoza.

Para las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Huesca.

PRESIDENTE

D. Manuel López Bastarán, Catedrático de Letras del Instituto de Huesca.

VOCALES

D. Angel Fernández Enciso, Catedrático de Ciencias del Instituto de Huesca.
D. Juan Pérez Ovejás, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.
D. Manuel Casas Sánchez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.
D. Ramón Santa Fe y López, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Miguel Eyaralar Elia y D. Joaquín López Correa, Catedráticos del Instituto de Huesca.

Para las Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Huesca.

PRESIDENTE

D. Gregorio Castejón Aynosa, Catedrático de Letras en el Instituto de Huesca.

VOCALES

D. Pedro Romeo y García, Catedrático de Ciencias en el Instituto de Huesca.
Doña Isabel Martínez, Profesora de la Normal de Maestras de Huesca.
Doña Antonia Caravella, Profesora de la Normal de Maestras de Huesca.
D. Gregorio Aulet y Soler, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Miguel Eyaralar y Elia y D. Joaquín López Correa, Catedráticos del Instituto de Huesca.

Para las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Logroño.

PRESIDENTE

D. Antonio Jimeno Caridad, Catedrático de Letras del Instituto de Logroño.

VOCALES

D. Joaquín Elizalde Eslava, Catedrático de Ciencias del Instituto de Logroño.
D. Leopoldo Elías Martínez, Profesor de la Normal de Maestros de Logroño.
D. Feliciano Catalán Monroy, Profesor de la Normal de Maestros de Logroño.
D. Pablo Cubillas López, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Roque Cillero Plégaro y D. Aniceto Llorente Arregui, Catedráticos del Instituto de Logroño.

Para las Escuelas de niñas, con 825 pesetas de sueldo, que han de celebrarse en Logroño.

PRESIDENTE

D. Antonio Torres Tirado, Catedrático de Letras del Instituto de Logroño.

VOCALES

D. Fernando Díaz Guzmán, Catedrático de Ciencias del Instituto de Logroño.
Doña Toribia García de Medrano, Profesora de la Normal de Maestras de Logroño.
Doña Leonor M. Villán, Profesora de la Normal de Maestras de Logroño.
D. Florencio Elías, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Eulogio Gómez Pérez y D. Antonio Her Guardia, Catedráticos del Instituto de Logroño.

Para las Escuelas de niños, de 825 pesetas, que han de celebrarse en Pamplona.

PRESIDENTE

D. Pablo Tornadijo Pineda, Catedrático de Ciencias del Instituto de Pamplona.

VOCALES

D. Fernando Romero González, Catedrático de Letras del Instituto de Pamplona.
D. Ramón de Bajo é Ibañez, Profesor de la Normal de Maestros de Pamplona.
D. Dionisio Ibarluzea Unchalo, Profesor de la Normal de Maestros de Pamplona.
D. Félix Navarro y Górriz, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Francisco José Barnés y Salina y D. Francisco Correa Ramírez, Catedráticos del Instituto de Pamplona.

Para las Escuelas de niñas, de 825 de pesetas de sueldo, que han de celebrarse en Pamplona.

PRESIDENTE

D. Manuel Núñez Crespo, Catedrático de Ciencias del Instituto de Pamplona.

VOCALES

D. José Riu Foraster, Catedrático de Letras del Instituto de Pamplona.
Doña Juana Eyaralar Elia, Profesora de la Normal de Maestras de Pamplona.
Doña María Ana Sanz, Profesora de la Normal de Maestras de Pamplona.
D. Eustaquio Jaso, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Francisco José Barnés y Salinas y D. Francisco Correa Ramírez, Catedráticos del Instituto de Pamplona.

Para las Escuelas de niños, con sueldo de 825 pesetas, que han de celebrarse en Soria.

PRESIDENTE

D. Gregorio Martínez Martínez, Catedrático de Letras del Instituto de Soria.

VOCALES

D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático de Ciencias del Instituto de Soria.
D. José María Arnáez, Profesor de la Normal de Maestros de Soria.
D. Aureliano Abayza, Profesor de la Normal de Maestros de Soria.
D. Juan Plaza García, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Julio Trouilloud Clerc y D. Manuel García Molina, Catedráticos del Instituto de Soria.

Para las Escuelas de niñas y párvulos, con sueldo de 825 pesetas, que han de celebrarse en Soria.

PRESIDENTE

D. Eduardo Velasco Goñi, Catedrático de Letras del Instituto de Soria.

VOCALES

D. Santos Roca Vecino, Catedrático de Ciencias del Instituto de Soria.
Doña Antonia Broto Campo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.
Doña Encarnación Cuscurita Meseguer, Profesora de la Normal de Maestras de Soria.
D. Hermenegildo Igea, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Julio Trouilloud Clerc y D. Manuel García Molina, Catedráticos del Instituto de Soria.

Las oposiciones para las Escuelas de niños de Teruel, dotadas con 825 pesetas, se celebrarán en Zaragoza ante el Tribunal nombrado para las de dicha capital, dada la imposibilidad que existe de nombrar los Jueces por no haber Profesores de la Normal.

Para las Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Teruel.

PRESIDENTE

D. Severiano Doperto y Uncilla, Catedrático de Letras del Instituto de Teruel.

VOCALES

D. Miguel Adellac González Agüero, Catedrático de Ciencias del Instituto de Teruel.
Doña María Visitación Pascual, Profesora de la Normal de Maestras de Teruel.
Doña Clara Pérez Jordán, Profesora de la Normal de Maestras de Teruel.
D. Antonio Buj y Galve, Sacerdote.

SUPLENTE

D. Marcos Pardo Calvo y D. José Benet Andreu, Catedráticos del Instituto de Teruel.
Zaragoza 8 de Octubre de 1901.—El Rector, M. Ripollés.

Relación de los Sres. Maestros y Maestras que han presentado expediente solicitando tomar parte en las oposiciones que han de celebrarse para proveer varias Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Maestros.

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas.

D. Andrés Gay Sangrós.
Virgilio Hueso y Moreno.
Manuel García y Marín.
Ricardo González Martín.
Victoriano Santín Gutiérrez.
Mariano Argueta Lapuente.

D. Arturo Blasco Salas.
Pablo Estremiana Abalos.
José María Ballonga Bardavio.
Francisco Condón Tello.
Emilio Moreno Calvete.
Salomé Benito y Moista.
Miguel Espectante Calvo.
Guillermo Heras Velasco.
Leandro de la Dedicación Escribano.
Isidoro Rivera Gutiérrez.
Eugenio Zueco y Sánchez.
Martín Escudero Recio.
Ramón Almudí Pamplona.
Eliseo Sarasa y Zarraluqui.
Felipa García y Córdoba.
Joaquín Abril Fortea.
Luciano Vicente Fernández Castanera.
Serafín Montalvo Sanz.
Moisés Corredor Regidor.
Natalio Utray Jáuregui.
Julián Manzanares Lerena.
Alejo Izquierdo Bernardo.
José María Serrate Alvarez.
Lorenzo Oyiedo Ayerra.
Tomás Bobadilla Gandásogui.
Enrique Gil García.
Juan Martínez Lafuente.
Miguel Martínez Gracia.—Debe presentar la certificación de Penales.
Vicente Millán Yus.
Ramiro Aramburo Abad.
Rudesindo Villa Chueca.
Serapio Yagüe Pérez.
Francisco Godoy González.
Manuel Barraca Melero.
Perfecto Juez y Badal.
José María López Herrero.
Urbano Anguiano Visairas.—Debe justificar la fecha en que se revalidó.
Luis Martínez Pineda.
Higinio Zugasti Aramendia.
Rafael Delgado Sanz.
Juan Trinchán Escapa.
Vicente Garrido Sanz.
Segundo B. Romero Aillón.
Mariano Chueca y Bona.
Francisco Morales Aunés.
Francisco Delgado San Ignacio.
Plácido Pasamar Sangüesa.
Calixto Bravo Alda.
Pantaleón Miguel Castañer y Santos.
Juan Mateo Monja.
Raimundo Alonso Gea.
Isidro Senosiain é Irurzun.
Gaudencio Gracia Casanova.
Luis Martínez Bautista.
José Gan y Eito.
Vicente Orpi Cortacans.
Ascensio María Lesturia Zarraluqui.
Juan Ruiz Fernández.
Manuel Catalán Latorre.
Luis Gratacós y Matas.
Manuel Onieva Simó.
Romualdo López Céspedes.
Félix Vallojo González.
Juan José Hernández González.
Luis Obón Sero.
Pedro Martínez Ayora.
Florencio Lampreave y Companis.—La certificación de nacimiento debe ser del Registro civil.
Tomás Calavia Tello.
Agustín de la Puente y Sánchez.
Cándido Satué Andrés.
Eustaquio Pozo Nieto.—Debe acreditar la edad ó la fecha de la reválida.
Isidoro Sayes Bastenechea.
Juan Molina García.
Jaime Casasús y Aso.
Enrique Manzana Sorribes.
Mariano Lampreave y Companis.
José Griñón Sierra.
Juan José Marín Herrera.
Fausto Robredo Bueso.
Orencio Pacarco Lasanca.
Tomás de Rivas Jiménez.
Benito Pascual García.
Ricardo Soler Carbón.
Modesto Heras Velasco.
Santiago Martínez Varas.
Eustaquio Carod Navarro.
Claudio Franco Augós.
Roque Aguirre Resa.
Cesáreo Allona Azofra.
Juan de la Cruz Rupérez Palomar.
Miguel Jerónimo Rojo y Gracia.
Enrique García Gutiérrez.
Francisco Payas Martínez.
Juan Antonio Tena Bernad.
José Jimeno López.
Bonifacio Huerta Argilés.
Nemesio Bacaicoa Ochoa.
Antonio Alonso Pérez.
Fructuoso Adot y Agudo.
Manuel de la Rica Calderón.
Francisco Glaría Arreche.
Alonso Olagüe Bordas.
Claudio Manuel Gómez y Gómez.
Cayetano González Delgado.
Sidonio Inchauspe Elizondo.
Justo Pérez Echeverría.
Ponciano Castro Asensio.
Mariano R. Nuviala Falcón.
Juan José Ubir Vallés.
Juan Meseguer é Izquierdo.
Manuel María Lizárraga y López-Vailo.
Ramón Moreno Velasco.
Carlos Velilla Montesinos.
Manuel Sancho Fernández de Heredia.
Ricardo García Jiménez.
Cipriano Muñoz y Barrio.
Joaquín Sancho Sebastián.
Bruno Bayona Peinado.
Juan de Mata Escolano Marco.
Félix Hallí Nicolás.
Adolfo Pérez García.
Anastasio Narro Gómez.
Manuel Gutiérrez González.—Debe presentar hoja de servicios.

D. Victoriano Andrés Roche.
Urbano Blasco Escuder.
Pedro Ferrer Aparicio.—Debe presentar hoja de servicios.
José Bercero Alvarez.
Julián Sánchez Sánchez.
Vicente Brún Gil.—Excluido para las Auxiliares de Soria.
Francisco Arbeloa y Fernández de Espide.—Idem idem id.
Arturo Blasco Salas.—Idem id. id.

Para las Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Zaragoza.

D. Andrés Gay Sangrós.
Juan de Mata Escolano y Marco.
Federico Azorín Navarro.
Manuel García Marín.
Ricardo González Martín.
Victoriano Santín Gutiérrez.
Vicente Comas Roc.—Debe legalizar la certificación de nacimiento.
Tiburcio Bayona Higuera.
Mariano Argueta Lapuente.
Arturo Blasco Salas.—Solicita también de Teruel.
Pablo Estremiana Avalos.
José María Ballonga Vardavío.
Francisco Condón Tello.
Miguel Sanz Solsona.
Salomé Benito Morata.
Lorenzo de la Dedicación Escribano.—Solicita también de Teruel.
Leandro de la Dedicación Escribano.
Isidoro Rivera Gutiérrez.
Nicanor Andrés Asensio.
Benito Pascual García.
Miguel Martínez García.
Pedro Pablo Melendo García.
Ramón Almudí Pamplona.
José Artigas Lasala.
Joaquín Abril Fortea.
Eugenio Zucco Sánchez.
Luciano Vicente Fernández Castanera.
Juan Gil Garcés Enguita.
Segundo B. Romero Ailón.
Benigno Rebullida Latorre.
Hilarión Martínez Treurín.
Lorenzo Barea Sinués.
Juan Martínez Lafuente.
Victoriano Mariano Casadas García.
Adolfo del Río Guerrero.
José Fortuño Roses.
Mariano Chueca Bona.
Lorenzo Oviado Ayerra.
Tomás Bobadilla Gandasegui.
José María Lerrate Alvarez.
Emilio Olivito Abad.
Rudesindo Villa Chueca.
Serapio Yegüe Pérez.
Manuel Barraca Melero.
Dionisio Huerta Barrera.
José María López Herrero.
Rafael Delgado Sanz.
Antonio Costea Latorre.—Debe justificar haber hecho la reválida antes de 27 de Julio de 1900.
Higinio Zogasti Aramendía.
Juan R. Ayala Arellano.
Francisco Catalán Insa.
Joaquín Celusa Giner.
Luis Martínez Pineda.
Urbano Anguiano Vissiras.—Debe justificar la fecha en que se revalidó.

Juan Trinchay Escapa.
Francisco Arbeloa Fernández.
Francisco Morales Aunés.
Plácido Pasamar Sangüesa.
Ildefonso Dolz Utrillas.
Pablo del Carmen Aguilar.
Calixto Bravo Alda.
Cándido Satué Andrés.
Eliás Molins Lorenzo.
Anacleto Moliner Serrano.
Raimundo Alonso Gea.
Perfecto Juez Badal.
Plácido Ruiz Lasa.
Gaudensio Gracia Casanova.
José Gaspar Laeruz.
José Gau y Eito.
Vicente Orpi Cortacaus.
Ascensio Marca Leturia Zarraluqui.
Juan Ruiz Fernández.
Manuel Catalán Latorre.
Juan Antonio Jimeno Murguujón.
Mateo Puyol Laguna.
Mariano Alvarez Sala.
Luis Ugedo Samper.
Luis Gratacós Mata.
Félix Vallejo González.
Ricardo Soler Carbón.
Antonio del Pueyo Medarda.
Constantino Cortés Agustín.
Luciano Isaba Sancho.
Lino Martínez Turumbay.
Mariano Buera Muro.
Eustaquio Pozo Nieto.
Isidoro Sayés Basterrechea.
Hilodoro Martín Romeo.
Francisco Lázaro Lázaro.
Julián Jimeno Gargallo.
Adolfo Boj García.
Angel López Bara.
Alejandro Gracia Langarita.
José Griñón Sierra.
Justo Robredo Basso.
Emilio Portolés Calma.
Juan José Marín Herrera.
Andrés Cacho Pérez.
Ramiro Aramburo Abad.
Orencio Pacareo Lasneca.
Florentino Martínez Sanmiguel.
Tomás Alvira Bezuñe.
Jesús Moreno Jiménez.—Debe presentar hoja de servicios.
Mauricio Ranz Pascual.
Eustaquio Carod Navarro.
Emilio Moreno Calveta.
Victorio Domínguez Jimeno.

D. Joaquín Bastero Lerga.—Debe completar su expediente.
Roque L. Aguirre Resa.
Vicente Brún Gil.
Enrique Manzana Sorribes.
Julián Moreno Sáenz.
José María Royo Comas.
Cesáreo Allona Azofra.
Miguel J. Royo Gracia.—Pide también de Teruel.
Francisco Payas Martínez.
Mateo Pellicer Martínez.
Marcelino Hernández Cuerta.
Bonifacio Huerta Argilés.
Carlos Diego Bernard.
Sidonio Inchauspe Elizondo.
Manuel Sánchez Moreno.
Francisco Abad Gallego.
Ismenio Moneo Tordomar.
Daniel Vizmanos López.
Claudio M. Gómez Gómez.
Justo Pérez Echeverría.
Ponciano Castro Asensio.
Leopoldo Mercado Flores.
Juan José Mir Vallés.
Pedro Martínez Ayora.
Vicente Brinquis Lizaba.
José Olivan Campo.
Guillermo de la Fuente de la Hera.
Luis Obón Soro.
Laureano F. Cano Lasheras.
Ramón Moreno Velasco.
Antonio Peirón Arias.—Debe justificar la fecha en que hizo la reválida.
Tomás Jiménez Bobadilla.
Ricardo García Jiménez.
Cipriano Muñoz de Barrio.
Félix Halli Nicolás.
Bruno Bayona Peinado.
Victoriano Andrés Roche.
Urbano Blasco Escuder.
Pedro Ferrer Aparicio.—Debe presentar hoja de servicios.
Miguel Gil Liarte.
Joaquín Sancho Sebastián.

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo de 825 pesetas, y que han de celebrarse en Huesca.

D. Andrés Gay Sangrós.
Salomé Benito Morata.
Lorenzo Barea y Linés.
Juan Trinchay Escapa.
Plácido Ruiz Lasa.
Cándido Satué Andrés.
Antonio Cervero Pena.
Mariano Alvarez Sala.
Conrado Estallo Torrero.
Angel López Bara.
Mateo Pellicer Martínez.
José Bordas Lacasa.
Vicente Brún Gil.
Francisco Abad Gallego.
Ponciano Castro Asensio.
Angel Torat Vidal.
Mariano Buera Mur.—Debe completar su expediente antes de constituirse el Tribunal.
Florentino Martínez Sanmiguel.
Lorenzo Salanova de Pablo.

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo de 825 pesetas, y que han de celebrarse en Logroño.

D. Felipe García Córdoba.
Pablo Guillarte Busto.
Pablo Estremiana Avalos.
Medardo Rodríguez Solares.
Joaquín Celma Giner.
Luis Martínez Penada.
Marcelino Ugalde Barriocanal.
Mateo Pellicer Martínez.
Guillermo de la Fuente de la Hera.
José Griñón Surra.
Manuel Gutiérrez González.—Debe completar su expediente antes de constituirse el Tribunal.

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo de 825 pesetas, y que han de celebrarse en Pamplona.

D. José Martínez Lezama.
Miguel Sanz Solsona.
Martín Escudero Rocio.
Eugenio Zucco y Sánchez.
Benigno Rebullida Latorre.
Angel Monreal Pagola.
Juan R. Ayala Arellano.
Francisco Arbeloa y Fernández de Espide.—Tiene que justificar haber sido dispensado del defecto físico que padece.
Serafía González Oceda.
Frutos González Orcuda.
Luis Echeveste Elichechea.
Lino Martínez Turumbay.
Isidoro Sayés Basterrechea.
Doroteo Lizarrondo Andueza.—Falta reintegro en la certificación de reválida.
Mariano L. Imprimeva Companis.
Mateo Pellicer Martínez.
Antonio Matztri Landa.
Carlos Diego Bernard.
Severino Según Fernández.
Justo Pérez Echeverría.
Sotero Oseviz Armendariz.
Manuel María Lizarraga López.
Maximino Berriain Goyenechea.
Mariano de la Vega Miguel.

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo de 825 pesetas, y que han de celebrarse en Soria.

D. Mariano Madruza Martín.
Salomé Benito Morata.
Simón Narciso Cebrián.
Vicente del Prado Labad.—Tiene que reintegrar la certificación de Pezales.
Segundo B. Romero Ailón.
José de Pablo Espinás.
Luis Espinar Guerrero.

D. Daniel Vizmanos López.
Germán Moral Cerezo.
Victorio Domínguez Jimeno.
Mauricio Ranz Pascual.
Sacerdote Rodrigo Llorente.
Tomás Blasco de San Sebastián.
José Griñón Sierra.
Eliás Alvarez Taja Huesca.

Para las Escuelas de niños, dotadas con sueldo de 825 pesetas, y que han de celebrarse en Teruel.

D. Miguel Sanz Solsona.
Segundo B. Romero Ailón.
Benigno Rebullida Latorre.
José María López Herrero.
Ildefonso Dolz Utrillas.
Eliás Molins Lorenzo.
Juan José Mir Vallés.
Anacleto Moliner Serrano.
Urbano Blasco Escuder.
Pedro Ferrer Aparicio.

Maestras.

Para las Escuelas de niñas y varones, dotadas con sueldo superior a 825 pesetas.

Doña Evarista Juarrero Guinea.
Julia G. Calamita Alvarez.
Inés Barber Pielas.
María Giralt Montesinos.
Eugenia Echenique Osácar.
Emerenciana Gil María.
Micaela Díaz Rabaneda.—Falta una estampilla de peseta y un timbre móvil de 0'10.
Isabel Rosa Raso Zurilla.
Magdalena Lajusticia Pérez.
Aniceta Blanca Martín Eribián.
Julia Peguero Sanz.
Concepción Pilar Guarech Cid.
Mercedes Casiriain Nueva.
Alvira Alvarez Muñoz.—No acreditó la edad ni la fecha de la reválida.
Valentina María del Pilar García García.
María del Patrocinio Robredo Bueso.
Matilde Marqués Deñate.
Filomena Moreno Calveta.
María de la Encarnación Domingo Polo.
María Salomé Loeffler Zufria.
Elvira Josefa Etorz Larrumbe.
Gregoria Rodríguez Tabuenca.
Felisa Gambón Royo.
Epifanía Ventura Alberdi.
Margarita Felisa Cirauqui Erro.
Leonila Montón Esteve.
Pilar Lacalle Omedes.
María del Rosario Gómez Gutiérrez.
Agripina Juana Alvarez Muñoz.
Carmen Díaz Salinas.
Hilaria Echaurre Salazar.—Falta un timbre móvil.
Pía Vera Egea.
Paula Sardaña Sanz.
Juliana Solanas Marquina.
Pilar Ortega e Iriarte.
Fernanda Ramona Viela Arburúa.
María S. Lacueva Gresa.—Falta título ó certificación de reválida.
Ana Mayayo Salvo.
Felicia Reguard Pérez.—Falta certificación de nacimiento.
Juana Baigorri Macua.
Francisca Ubeda Masener.
Casimira Usón Ferrer.
María Casas Sánchez.
María Jesús Arbú Arjol.
Lucía Alcolea Alquezar.
Vicenta María Vera Luquín.
Sofía Torres Sánchez.
Máxima P. Jiménez Undaín.
Nicolasa R. Tambo Sánchez.
Juana Rodríguez Llorente.
Ana del Amo Suso.
María del Consuelo Barragán.
Casimira Tebal Latasa.
Severiana J. Duchá Jiménez.
María de la Visitación Puertas Latorre.
Eloisa Osate Cabello.
Gregoria Cuadal Pardo.
Pascuala Sorrozal Gálvez.
Juana María del Pilar Castaños Escudero.
Pilar Luesma Yarza.
Gabriela Cesáreo Royo.
Josefa Caballer Beltrán.
María Cereceda Legarda.—Falta completar el expediente.
Elvira España Ortiz de Lanzagorta.
Martina Jaumarés Garaicochea.
Patrocinio Banguete Arrivillaga.
María Cruz Félix Domínguez.
María C. Majurieta Ancil.
Consuelo Pison Aragón.
María Estarredes Araut.
Juana Echarran Gaztambide.
Elvira Navascués Saralegui.
Carmen Embarba Gracia.
Felisa Ubeda Argachal.
Concepción Fernández Huguet.
Josefa Arjó Pérez.
Cándida Zazón Campos.
María Villalva Catalán.
Valentina Vera Escribano.
María Quintana Ferragud.
Concepción García de Araoz.
María Magdalena Basanta de Blas.
María del Carmen Gambón Pacheco.
Vicenta Galindo Navarro.
Raimunda T. Moreno Sánchez.
Victoriana Pellarés Pérez.
María Legua Tejel.
Manuela Julve Balaguer.
Juliana Boyer Tremosa.
Quintina Valdivia Castro.
María del Rosario Fernández de Escudé.
Juana María Garaicochea Pradera.
Basilisa Castroviejo Calvo.
Josefa Vitoria Blanco.
Rosario Trinchay Martínez.

Doña **Avelina Roque Gracia**.
 Joaquina Barreras Barreras.
 Pilar Usón de Latas.
 Javiera Marcelino Goyeneche.
 Julia Galindo Cortacans.—Falta certificación de Penales.
 María Aibar Urchaga.
 Bárbara Torreal Joven.
 Maximina C. Val Sancho.
 Eulalia Salas Gargallo.
 María Pérez Bengoechea.
 Modesta Olivito García.—Falta un timbre móvil de 0'10.

Guadalupe Emperador Pérez.
 Francisca Gómez Herrero.
 María de la Paz Montes.
 Petra Manuela Casbas Sancho.
 Gregoria Climent Ferrández.—Deberá completar su expediente.
 Juana Conchado Ruiz de Ceballos.
 Cristeta Garnica Mendiluce.
 Narcisca Herrera Ruiz.
 Rosa López de Guicochea.
 Dolores López Gosalvez.
 Luisa Viduarre Arnas.
 Antonia Gamero Torrente.
 Inocencia García de los R'os.
 María de la A. Baches Cana.
 Dorothea Sánchez Gargallo.
 Trinidad Colomina Muzás.
 Teófila Arbeloa Salvo.
 Francisca Naval Barbarán.
 Francisca R. Olavegoya Ortúzar.—Deberá unir hoja de servicios.
 Plácida Lizarca Clesin.—Deberá completar su expediente.
 Encarnación Gracia Mombiela.
 Juana Lalueza Morales.
 María Dolores Calatayud Betés.
 Pilar Riba García.
 Juana Madroñero Pascual.
 Vicenta Negrejas Calvo.
 María del C. Casalé Debess.

Para las Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Zaragoza.

Doña **Felisa Gambón Roy**.
 Gregoria Rodríguez Tabuena.
 María de la Encarnación Domingo Polo.
 Valentina María del Pilar García y García.
 Consolación Pilar Guarch Cid.
 Simona Biasco Gracia.
 Magdalena Lajusticia Pérez.
 Joaquina Jiménez Cortés.
 Isabel Rosa Reso Zurilla.
 Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.
 Hilaria Echaure Salazar.
 María Consuelo Lerena y Novoa.
 Emerenciana Gil María.
 Pia Vera Egea.
 Juliana Solanas Marquina.
 Felicia Oleguad Pérez.
 Lucía Alcega Alquézar.
 Estanislao San Martín y Yoldi.
 Juana Paula Matilde Rodríguez Llorente.
 Ana del Amo Suso.
 Mercedes Villacampa Gil.
 Consuelo Villacampa Gil.
 Delfina Bueno Garza.
 Agustina Salafrañca Barluenga.
 Concepción Ferrández Huguet.
 Cecilia Lorbés Razquin.
 Dominica Felisa Ustáriz Las Heras.
 Carmen Embarba Gracia.
 Felisa Ubeda Argachal.
 Josefa Arjo Pérez.
 Candida Jimeno Gargallo.
 Vicenta Galindo Navarro.
 María Cruz Féliz Domínguez.
 Victoriana de Olio Gracia.
 Gregoria Cuadal Pardo.—Excluida por no decir en su instancia la provincia donde desea ejercitar.
 Juana María del Pilar Castañón Escudero.
 Valentina Vera Escribano.
 Reimunda T. Moreno y Sánchez.
 María Quintana Ferragut.
 María M. Basanta de Blas.
 María del C. Gambón Pacheco.
 Juliana Laborda Solanas.
 Felisa Luengo Marqués.
 María de los D. Antín Borrueal.
 Eloisa Ocaña Cabelo.
 Pilar Luesma Yarza.
 Julia Galindo Cortacans.—Debe presentar certificación de Penales.
 María Pérez Bengoechea.
 Maximina C. Val y Sancho.
 Bárbara Torreal Joven.
 María Aibar Urchaga.
 Pilar Usón de Latas.
 Argela Torner Norbana.
 Avelina Roque Gracia.
 Rosario Trinchán Martínez.
 Josefa Victoria Blanco.
 Agripina Juana Felisa Alvarez Muñoz.
 Araceli Salvador Medrano.—Debe presentar certificación de Penales.
 Manuela Julve Balaguer.
 Juliana Boyer Tremosa.
 María Legua Tejer.
 Victoriana Pallarés Pérez.
 Carmen Díez Salinas.
 Dolores López Gosalvez.
 Narcisca Herrera Ruiz.
 Julia Conchado Ruiz de Ceballos.
 Gregoria Climent Ferrández.
 Petra Manuela Casbas Sancho.
 Antonia Gamero Torrente.
 Francisca Gómez Herrero.
 Guadalupe Emperador Pérez.
 Trinidad Colomina Muzás.
 Francisca Naval Barbarán.
 Candida Sanu Marín.
 Juan Calvo Jiménez.
 Encarnación Gabaldón y Sáenz-Beltrán.
 María del Carmen Casalé Debessa.

Doña **Plácida Lizarca y Clesin**.—Deberá completar su expediente.

María de la A. Baches Comas.—Deberá completar su expediente.

Para las Escuelas de niñas, de 825 pesetas, que han de celebrarse en Huesca.

Doña **Mercedes Villacampa Gil**.
 Consuelo Villacampa Gil.
 Laura Fredes Coución.
 Teodora Col Barceña.

Para las Escuelas de niñas, de 825 pesetas de sueldo, que han de celebrarse en Logroño.

Doña **María Marín Escalona**.
 Juana Róvert Martínez de Alesón.
 Hilaria Echaure Salazar.
 María C. Lerena Novoa.
 Luisa Zaldívar Sáenz.
 Juana P. Rodríguez Llorente.
 Ana del Amo Luso.
 Celedonia Angulo Reinares.
 Damiana Ojeda Angulo.
 Concepción García de Araoz y Jiménez.
 Consuelo Pisón Aragón.
 María Pérez Bengoechea.—Deberá completar el expediente.
 Basilisa Castroviejo Calvo.
 Antonia Miguel Herrero.
 Teresa Serrano del Castillo y Lazcano.
 Jerónima Sarramián y Ruiz.
 Victoriana de Olio Gracia.—Deberá completar su expediente.
 Candida Sanu Marín.—Deberá completar su expediente.

Para las Escuelas de niñas, de 825 pesetas de sueldo, que han de celebrarse en Pamplona.

Doña **Epifania Ventura Alberdi**.
 Epifania Beña Mendizabal.
 Eusebia Jaurgui Portal.
 Felisa Arbizu Martínez.
 Joaquina Jiménez Cortés.
 María Marzo Escalona.
 Eugenia Behinque Osácar.
 Dominica F. Ustáriz Las Heras.
 Carmen Díez Salinas.
 Mercedes Casiriain Nieva.
 Agripina J. Alvarez Muñoz.
 Margarita F. Cirauqui Erro.—Deberá reintegrar su expediente.
 María Remondegui Zazón.
 Venancia Petriena Larrategui.
 Pilar Ortega Iriarte.
 Fernanda R. Viela Arbuúa.
 Juliana Goñi Iribarri.
 Isabel Abadía Alonso.
 Ricardo Ederra Pérez.
 Cecilia Lorbés Razquin.
 Vicenta María Vera Luquín.
 Elvira J. Elorz Larumba.
 Estanislao San Martín Yoldi.
 Maximina P. Jiménez Iundain.
 Julia D. Jiménez Iundain.
 Ana del Amo Suso.
 Mercedes Villacampa Gil.
 Consuelo Villacampa Gil.
 Laura Fredes Coución.
 Delfina Bueno Garza.
 Sofía Zudaira Alegria.
 Aurora Rivera Irulegui.
 Cristeta Garnica Mendiluce.
 Olegaria Guereñáin San Martín.
 Severiana I. Duchá Jiménez.
 María de los D. Antía Borrueal.
 María C. Najurieta Ancil.
 Martina Jaunsaras Garacocchea.
 Patrocinio Burguete Arrivillaga.
 María Estanes Anaut.
 Juana Echarren Goztabilita.
 Lucía Fernández Asensua.
 Juliana Algorza Izurdiaga.
 Elvira Navascués Sarriegui.
 Encarnación López Martínez de Espronceda.
 Valentina Vera Escribano.
 María Quintana Ferragut.
 Candida Zizán Camps.
 Juana María del Pilar Castañón Escudero.
 Vicenta Galindo Navarro.
 María Cruz Féliz Domínguez.
 María Jesús Arbis Arjol.
 María Pérez Bengoechea.—Deberá completar el expediente.
 Alvera Alvarez Muñoz.
 Javiera Marcelino Goyeneche.
 Avelina Roque Gracia.
 Enriqueta Sáenz Rodríguez.
 Araceli Salvador Medrano.—Debe presentar certificación de Penales.
 Antonia Miguel Herrero.
 Julia Conchado Ruiz de Ceballos.
 Gregoria Climent Ferrández.—Deberá presentar certificación de Penales.
 Margarita Segurado Porrás.—Deberá completar su expediente antes de principiar los ejercicios de oposición.
 Bernardina Ayarra Antz.
 Teófila Arbeloa Salvo.
 María del Carmen Casalé Debessa.
 Victoriana de Olio Gracia.—Completará su expediente.
 Pilar Usón de Latas.
 María Aibar Urchaga.
 Encarnación Pierno Prieto.

Para las Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Soria.

Doña **Josefa Balastero Amezua**.
 María García de Paboa.
 Constanza C. Iglesias Ferrero.
 Emerenciana Gil María.
 Bienvenida B. Bado Antea.
 Isidora Carrizo Hernández.
 Mercedes Villacampa Gil.—Deberá completar su expediente.
 Lucía de Villacampa Gil.—Deberá completar su expediente.

Doña **Valentina Vera Escribano**.
 María del C. Lucía Trejo.
 Quintina Valdivia Castro.

Para las Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Teruel.

Doña **Inocencia Adalid Blanque**.
 Matilde Marqués Doñate.—Debe justificar la fecha en que se revalidó.
 Josefa Mateo y Andrés.
 María S. Lacueva y Gresa.
 María Casas y Sánchez.
 Francisca Molíns Lorenzo.
 Josefa Caballer Beltrán.
 María Villalba Catalán.
 María Consolación P. Guarch y Cid.
 Felisa Luengo Marqués.
 Pilar Luesma Yarza.
 María Zurita Alcaine.
 Consuelo Manzana Carceller.
 Silvestra Sorolla Castel.
 María del A. Brándeiz Martín.
 María Dolores Calatayud Betés.
 Purificación Mata Martín.
 Ramona Maicas Marqués.

Aspirantes excluidos y causa de la exclusión.

D. Benito V. Anguiano Escolar, por pedir Escuelas de diferente sueldo en la provincia de Navarra.
 D. Gonzalo Bajo Barilonga, por recibirse sus expedientes fuera del plazo legal.
 D. Marcos Moreno Pérez, ídem íd. íd.
 Doña Felisa Torrente Ferrer, por solicitar en una sola instancia las Escuelas de varias provincias.
 Doña Encarnación Gracia Mombiela, por no indicar la provincia donde desea actuar.
 Doña Francisca Elvira Olavegoya y Ortúzar, por igual causa que la anterior.
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del vigente reglamento y a los efectos del párrafo segundo del art. 5.º
 Zaragoza 8 de Octubre de 1901.—El Rector, M. Ripollés.
 3602—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 12.240 pesetas á la partida del cap. 5.º, art. 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto, «Para socorro de pan y menestra para los que se albergan en el Depósito provisional de mendigos», cuya cantidad será cargo al remanente que existe de las 306.250 pesetas consignadas en el cap. 9.º, art. 6.º, del mismo presupuesto, «Para pago á la sucesión Moreno de la segunda mitad del cuarto plazo y primera mitad del quinto del importe de la expropiación de los solares de la Carrera de San Jerónimo, números 17, 19 y 21», cuyo débito ha sido cancelado por escritura de 9 de Julio último.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos

MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. José Maside y Valenzuela, Teniente Vicario de la primera región, por el presente se cita y llama á D. José María y Gómez y á Doña Lugarda Basilia de Jesús, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en el Ministerio de la Guerra, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hijo D. José María Gómez y Jesús necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Juana Pabón y Estal; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.
 Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Teniente Vicario, Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Sánchez de la Graña.
 3608—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Vicente Menéndez Condé, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Hago saber que el Procurador D. Isidoro de Arechavala, en nombre de la Sociedad anónima domiciliada en esta villa, Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, ha acudido á este Juzgado, con escrito de 13 de los corrientes, solicitando se declaren extinguidas las tres series de obligaciones emitidas y aseguradas con primera, segunda y tercera hipoteca por la Sociedad su representada, en virtud de escrituras otorgadas por sus legítimos representantes, las de la primera serie, consistentes en cinco mil quinientas obligaciones al portador de quinientas pesetas cada una, é interés anual del cinco por ciento, con fecha 21 de Abril de 1887, ante el Notario D. Félix de Uribarri, llevando la fecha de emisión de 1.º de Julio de expresado año; las de la segunda serie, de mil quinientas obligaciones de la misma clase y valor é interés anual, emisión de 20 de Octubre de 1888, ante el mismo Notario, con fecha 1.º de Septiembre de 1888; y las de tercera serie, de ochocientas obligaciones, que lleva la fecha de emisión de 15 de Diciembre de 1892, y son de la clase, valor é interés expresados, ante el Notario D. Blas de Onzoño el día 15 de Diciembre citado; con el fin de proceder á la cancelación de tales hipotecas, por virtud de haber sido convertidas dichas tres series de obligaciones en una nueva y única serie de diez mil obligaciones hipotecarias al portador, de

quinientas pesetas cada una, cuatro por ciento de interés anual y amortizables a la par en un período de ochenta años ó antes si así conviniera a la Compañía, por escritura pública formalizada en esta villa y testimonio del Notario D. José María Carande, con fecha 29 de Julio último. Y cumpliendo con lo que previene el art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente a los que tuvieren derecho a oponerse a la cancelación, para que comparezcan a ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a 23 de Septiembre de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X—2011

CADIZ

En los autos de quiebra de la Sociedad que giró en esta plaza bajo la razón de J. & A. Gordón Doz y Compañía, en que han sido convocados todos los acreedores para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, situado en la plaza de Fernández Fontecha, núm. 3, piso principal, el día 16 del actual, a las doce, para celebrar la junta de reconocimiento de los créditos de la dependencia, se ha presentado la proposición de convenio del tenor siguiente:

- «Proposiciones de convenio que la Sociedad J. & A. Gordón Doz y Compañía presenta a sus acreedores:
- 1.ª Los señores acreedores de la Sociedad J. & A. Gordón Doz y Compañía reciben en pago de los créditos existentes contra la misma los bienes incluidos en el activo presentado con la solicitud de declaración de quiebra, ó sea en el balance fecha 17 de Marzo último, existente en autos, concediendo quita a la Sociedad deudora de las cantidades que no puedan reintegrarse con el producto de los mismos bienes.
 - 2.ª La realización de los bienes y pago a los acreedores estará a cargo de una Comisión liquidadora, que se compondrá de tres señores acreedores ó representantes de ellos, que se designarán en la junta en que se apruebe el convenio y en la misma forma fijada para la elección de los síndicos.
 - 3.ª Serán facultades de la Comisión:
 - A. Realizar los bienes en la forma que consideren más convenientes.
 - B. Gestionar el cobro de los créditos a favor de la masa.
 - C. Transigir cualquiera reclamación judicial ó extrajudicial en que la masa tenga interés.
 - D. Aprobar ó reparar las cuentas de toda especie que afecten a la masa.
 - E. Representar a los acreedores en los asuntos judiciales ó extrajudiciales relacionados con la quiebra.
 - F. Distribuir los productos del activo en la forma que se determina en la proposición 5.ª
 - 4.ª Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, y para los casos en que sea preciso hacerlos constar en forma, bastará con que por dos de los liquidadores se levante acta notarial, expresiva del acuerdo adoptado.
 - 5.ª Con el producto del activo deberá satisfacer la Comisión:
 - Primero. Todos los gastos y costas de los autos de quiebra, así como los que durante la liquidación se ocasionen por los liquidadores para el cumplimiento del cargo que se les encomienda.
 - Segundo. Las costas de los juicios ejecutivos y del incidente de nulidad de suspensión de pagos, seguidos contra la Sociedad deudora, en cuanto hayan sido objeto de expresa condena por sentencia firme.
 - Tercero. Las 232 pesetas 50 céntimos que importan los créditos por sueldos.
 - Cuarto. Las 1.925 pesetas un céntimo que importan los créditos por arrendamiento.
 - Quinto. Las 42.000 pesetas que representa el acreedor preferente Sr. D. Fernando de Abarzuza.
 - Sexto. El resto que resulte se distribuirá a prorrata entre los demás acreedores.
 - 6.ª La Comisión deberá efectuar un reparto de dividendos, siempre que reúna fondos que alcancen el 10 por 100 de los créditos, y también cuando considere terminada su gestión. Para el reparto, deberá avisar por medio de circulares a los acreedores, quienes podrán autorizar persona que los represente para el cobro. Si algún acreedor tardara más de dos meses en recoger su dividendo, podrán los liquidadores depositarlo en la Caja de Depósitos y de cuenta y riesgo del interesado.
 - 7.ª Caso de fallecimiento ó renuncia de alguno de los liquidadores, será reemplazado por el que se designe por la mayoría de cantidad de los acreedores presentes ó representados que asistan a junta extrajudicial, convocada por los otros liquidadores, por medio de circulares, repartidas con seis días de anticipación.
 - 8.ª La Comisión liquidadora rendirá cuenta de su gestión al terminar su cargo, enviando una copia impresa de las cuentas a cada uno de los acreedores que no hayan sido pagados por completo.
 - 9.ª Los liquidadores tendrán los derechos que a los síndicos de las quiebras concede el art. 1.078 del antiguo Código de Comercio.
 10. Los libros y documentos de la casa P. & A. Gordón Doz y Compañía, se entregarán a ésta, una vez terminada la liquidación.

Cádiz 8 de Octubre de 1901.—P. P., J. & A. Gordón Doz y Compañía, Sebastian Ayala.—Dr. Salvador Dastis é Isasi.

En su virtud, y por lo dispuesto en providencia de este día, se hace saber a los acreedores de la aludida Sociedad, que terminado el reconocimiento de créditos en la junta mencionada, se dará cuenta de la proposición de convenio inserta, y que deberán concurrir al mencionado acto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 8 de Octubre de 1901.—Licenciado José Luis Morote. X—2006 bis

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita a los herederos y demás interesados en la herencia de Doña Ana Gibert y Elizondo, viuda de D. Manuel Palacio y Puente, de sesenta años, hija de D. Jaime y de Doña Angela, natural de la isla de Cuba, que falleció en su domicilio, calle de Colmenares, núm. 5 duplicado, el día 20 de Marzo último, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y hagan uso de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de aquella señora, promovido por D. Ramón de la Torre y Elizondo, Doña Isabel Oliva y Elizondo, D. Ramón Gibert y Daniel y D. José de Vizcarro y Villalón, marido de Doña Enriqueta Pi de la Torre.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez. José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2012

MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Escribanía de D. Antonio Marcos, que hoy desempeña el que refrenda, se han seguido autos de mayor cuantía en concepto de pobre, por haber obtenido tal beneficio, a instancia de Doña Francisca Javiara Fernández Valderrama, representada por el Procurador D. Francisco Miranda, contra las personas que se crean con derecho a impugnar la demanda sobre adjudicación de los bienes que constituyen la fundación hecha por Doña Leonor de Virúes, en cuyos autos se dictó por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento de sentencia.—Sres. D. José de Aldecoa, D. José de Garnica, D. Francisco Toda, D. Pedro Lavín, Don Ricardo Molina, D. Vicente de Piniés y D. Tomás Gúdal.—Número 195.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Mayo de 1901, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por Doña Francisca Javiara Fernández Valderrama, casada con D. Casimiro Gutiérrez Rabé, de esta vecindad y dedicada a sus labores, contra las personas que se crean con derecho a impugnar la demanda, representados por los estrados, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la fundación hecha por Doña Leonor de Virúes, pendiente ante Nos a virtud de casación declarada en este día en recurso por infracción de ley, que ha interpuesto la demandante, representada y defendida por el Procurador D. Francisco Miranda y los Letrados D. Luis Parejo y D. Manuel Guijarro, éste en el acto de la vista:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que a Doña Francisca Javiara Fernández Valderrama son adjudicables, en el concepto que los reclama, los bienes exceptuados de incautación y venta por el Estado de la fundación de capellanías y obras pías hechas en Sevilla por Doña Leonor de Virúes en 4 de Abril de 1593, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a las entidades interesadas que no han sido parte en el litigio; no hacemos especial condenación de costas, y librese a la Audiencia de esta Corte la correspondiente certificación, devolviéndole el apuntamiento y documentos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Aldecoa.—José de Garnica.—Francisco Toda.—Pedro Lavín.—Ricardo Molina.—Vicente de Piniés.—Tomás Gúdal.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a los demandados en dichos autos, se expide el presente, haciendo constar que aquéllos se hallan en el Juzgado para el cumplimiento de la ejecutoria para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 10 de Octubre de 1901. V.º B.º—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. 310—P

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por el presunto delito de hurto de 12 cerdos, que tuvo lugar el día 31 de Agosto anterior en terrenos del cortijo de la Lapa, de este término, que labra D. Antonio Soto Torres Liners; por lo cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros, y practiquen los segundos, diligencias encaminadas a conseguir la busca de aquellos cerdos, cuyas señas al final se expresan poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con la persona ó personas a quienes se ocuparen todos ó cualquiera de ellos si en el acto no acreditan su legítima adquisición, puesto que hasta ahora no ha podido averiguarse los que hayan sido autores del mencionado delito.

Dado en Osuna a 10 de Septiembre de 1901.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Cinco con las orejas figurando hoja de higuera.
Uno con las orejas rajadas.
Uno orejiano.
Dos con rabisco también en las orejas.
Dos con la oreja izquierda despuntada y mosca en la derecha.
Uno con hierro
Todos como de diez a once meses, dos de ellos blancos y uno entero, jaro en rubio y orejiano. J—7082

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Concepción Lecó Martínez, hija de Tomás y de Juana, de veintinueve años, soltera, sirvienta, natural de San Martín de Unx, residente en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital al juicio oral de la causa contra la misma y otros sobre resistencia a los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y constitución en la expresada Audiencia de la requisitoria.

Dado en Pamplona a 16 de Septiembre de 1901.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—7083

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se llama a Víctor Rodríguez Vicente, de estado casado y vecino de Ladesma, para que se presente en la cárcel pública de este partido dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de Salamanca para que cumpla la condena que al mismo le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por hurto de seis novillos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que dicho Víctor Rodríguez Vicente salió hará unos dos meses de su casa con ganado bravo en dirección a la provincia de Burgos, con el fin de dar novilladas en varios pueblos de dicha provincia. Asimismo encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca y cap-

tura de expresado sujeto, y su conducción a la cárcel de esta villa.

Dada en Peñaranda de Bracamonte a 12 de Septiembre de 1901.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Manuel Gil. J—7089

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a un gitano llamado Curro, que en la feria de Ciudad Rodrigo cambió el día 28 de Mayo último un mulo a los vecinos de Gata Nicasio Durán Rodríguez y Pedro Gordo Acosta, por una yegua tuerta del ojo izquierdo, castaña oscura, con la talla y cerrada, con el fin de recibirle declaración en el sumario que me encuentro instruyendo por hurto de caballerías contra Angel Martín Montaña y otros; con apercibimiento que de no comparecer se le exigirá la multa que corresponda con arreglo a la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a sus agentes procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de la yegua anteriormente reseñada si fuera habida, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallase si no acreditan su legítima procedencia.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID a los efectos de la misma, expido la presente.

Dada en Plasencia a 14 de Septiembre de 1901.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Darío Sánchez. J—7094

POLA DE SIERO

D. José Novoa y Alvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, párrafo tercero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones, Valentín Alvarez Valdés, de estatura regular, de oficio hojalatero, hoyoso de viruelas, de rostro feo y repulsivo, vecino de la villa de Gijón, calle del Buen Suceso, núm. 28, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura del Valentín Alvarez Valdés, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta villa en caso de ser habido.

Dada en Pola de Siero a 16 de Septiembre de 1901.—José Novoa. J—7086

PONTEVEDRA

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente, y en virtud de abintestato promovido por el Fiscal municipal de Vilaboa, cito, llamo y emplazo a las personas que se consideren con derecho a los bienes del finado Manuel Otero Fuentes, vecino de Santa Columba de Bertola, término municipal de Vilaboa, a fin de que dentro de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en los Boletines oficiales, comparezcan en este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, a ejercitar el derecho de que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra a 6 de Septiembre de 1901.—José Sequeiros. 336—P

PUIGCERDÁ

D. Alfonso Seuroca y Saló, Juez ejerciente en funciones de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Martorell, alias Lluch, de unos veintitrés años de edad, de estatura regular, moreno, sin pelo en la cara, que se dice mallorquín, residió en Francia, que hacia como de cinco a seis meses vivía en Ripoll trabajando de peón de bañil, que vestía blusa azul, pantalón de igual color y boina y usaba alpargatas, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por robo de dinero en dicho Ripoll, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, al objeto de constituirse en prisión provisional y declarar por la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole en su caso en calidad de preso provisional a disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá a 10 de Septiembre de 1901.—Alfonso Seuroca.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. J—7088

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Penelas Serrano, de diez y seis años, natural y vecino de Lugo, ronda de la Coruña, núm. 33, hijo de Tomás y Tomasa, vendedor ambulante, de estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, barbilampiño, apuntándole el bigote, pelo y ojos castaños, color de las pupilas negro; viste traje de tricot negro algo usado, calza botinas de becerro negro y usa boina castaña, y a Adolfo Carballo López, de diez y siete años, natural y vecino de Orense, calle Lacia, soltero, zapatero, hijo de Antonio y Juana, de estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños; viste pantalón de paño negro, chaleco y chaqueta de paño azul, calza borcigués negros y usa boina azul, cuyos dos sujetos, que se hallan en libertad provisional por la causa que a los mismos y otro se les sigue sobre estafa, y se ignora su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder a los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los Manuel Penelas y Adolfo Carballo, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel del partido por haber sido decretada su prisión preventiva.

Dada en Redondela a 9 de Septiembre de 1901.—Rafael Besada.—De orden de S. S., Leodegario Budi Monroy. J—7090

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de un expediente sobre comisión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Pablo Montpar Pujol, Francisco Panisello Domenech, José Saumell Olivella, Jaime Bobé Carrán, José Nuñart, Antonio Camillo Saestre, José Puig Badía y Ana Prat Sellarés, por el presente se cita y emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente á oponerse á la recepción, si se creen con derecho; con prevención que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felíu de Llobregat 12 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—7091

SAN SEBASTIAN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo apodado el Navarro, natural de Tailla, de diez y seis años de edad, es rubio, sin pelo de barba ni bigote, usa blusa y pantalón de pana, boina y alpargatas, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto apodado el Navarro, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 11 de Septiembre de 1901.—José Larrumbide.—Por su mandato, Licenciado José María de Patenzina. J—7092

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Algueri Higuera, natural de Sevilla, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es de edad de veintinueve años, hijo de José y de Josefa, soltero, marinero y sin instrucción.

Dada en Santander á 11 de Septiembre de 1901.—Eladio G. Calderón.—Por su mandato, P. Gonzalo Pelayo. J—7093

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Jesús Fernández Ruiz, natural de Torrelavega, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es de edad de diez y nueve años, soltero, albañil y tiene instrucción.

Dada en Santander á 11 de Septiembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. J—7094

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Caballero Antón, marino, de veinte años, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en el sumario instruido contra el mismo y otros por escándalo, para emplazarle por estar terminado el sumario; apercibido que si no lo verifica sin causa justificada será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 12 de Septiembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—7095

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor de Santander y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la ejecución de la sentencia dictada contra Sebastiana Rubio Vera, que vivía en Madrid, calle de la Pasión, 6, entresuelo, se tiene acordado se haga saber por medio de este edicto á la Sebastiana Rubio que dentro del término de diez días, desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerla entrega de varios efectos; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 12 de Septiembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—7096

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de cuatro becoyes de vino contra Enrique García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de

que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Enrique García, que parece conocerse también con el nombre de Manrique Fernández García, de treinta y un años, hijo de Pedro y Juana, natural de Juslibo (Zaragoza) vecino de Torrelavega.

Dada en Santander á 12 de Septiembre de 1901.—Eladio Gómez.—Por su mandato, Juan Carrillo, por mi compañero Escobio. J—7140

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Alvarez Núñez, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Castilla, núm. 120, hijo de Manuel y Remedios, y de doce años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de recibirle declaración en el sumario que contra el mismo y otro se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 9 de Septiembre de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—7099

SIGÜENZA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa sobre estafa seguida en este Juzgado, María Mercedes Mina Egués, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, hija de Fernando y Rosa, natural de Zuera (Zaragoza), vecina de Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume que ha de hallarse en Madrid, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Sigüenza á 12 de Septiembre de 1901.—Federico Baudín.—Por su mandato, Ignacio Aufrán. J—7100

TERUEL

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Julio León Alconero, empleado que fué en la estación del Ferrocarril Central de Aragón, en esta capital, y en la actualidad se dice hallarse en Madrid, ignorando su domicilio, he acordado citarlo de comparecencia en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle saber si se conforma ó no con la pena solicitada en dicha causa y al mismo pedida por el Ministerio fiscal, y con la que se halla conforme su defensa; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Teruel 9 de Septiembre de 1901.—B as Jimeno. J—7142

TINEO

En los juicios de ab intestato y testamentaria acumulados de D. Juan Rodríguez García y de su esposa Doña Ramona Pérez Ochoa, vecinos que fueron de Linares, término municipal de Alande, promovidos por la heredera Perfecta Rodríguez y Pérez, representada por el Procurador D. José Acevedo, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Carlos Uriarte y Lacortina, en providencia del 3 de Agosto último acordó tener por prevenidos dichos juicios y citar para ellos á los herederos que se mencionan para que comparezcan en los autos á usar de su derecho dentro del término de quince días; y haciéndose constar que se hallan ausentes de ignorado paradero D. Ramón, D. Vicente y Doña Joaquina Rodríguez y Pérez, se acordó citarlos por edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de citación á los mismos y comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente sirva de citación á los D. Ramón, D. Vicente y Doña Joaquina Rodríguez Pérez, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 12 de Septiembre de 1901.—Maximino Castaños. 341—P

TORRENTE

D. Luis de Adriaenséns y Bastrina, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Hago saber que habiendo cesado, por jubilación, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Lorenzo Ruiz Rubio, solicita que se le devuelva la fianza que para garantizarla prestó, y en su vista he acordado en esta fecha que se anuncie el caso y se cite al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el susodicho Registrador, para que dentro del término de seis meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID la presenten ante los Juzgados de primera instancia en que prestó sus servicios, que lo son los de Allariz, Motilla del Palancar, Huércal Overa, Valdepeñas y este de Torrente.

Dado en Torrente á 2 de Septiembre de 1901.—Luis de Adriaenséns.—José Cubells Blesa. J—7160

TREMP

D. Antonio Moles Castelló, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julián Grau Gallart, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Salás, procesado en méritos de causa sobre homicidio frustrado, y en la que tiene decretada su prisión provisional, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para serle notificado el auto de procesamiento y prisión; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 11 de Septiembre de 1901.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—7101

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Bertomeu Gisbert y Antonio Aparicio Garrigós, de diez y seis y diez y ocho años, de estado solteros, naturales de esta ciudad, hijos de Ambrosio y Teresa, y de José y Bárbara respectivamente, vecinos de Valencia, domiciliados en las calles de Ripalda, 36, y Balsas, 6, de oficio ambulantes, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre daños y alteración de orden público; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 10 de Septiembre de 1901.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—7102

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Lorenza Calvo Salas, de cincuenta y un años, viuda, modista, natural de Utiel (Valencia), hija de padre desconocido y de Felipa Calvo; á Antonio Villanueva Calvo, de veintidós años, soltero, cortante, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de la anterior; á Juan Alsina Corbella, de cincuenta y cuatro años, viudo, comisionista, natural de Masnou (Barcelona), hijo de Pablo y de Josefa, y á José Viñals Camps, de cuarenta años, casado, comerciante, natural de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), hijo de Agustín y de Juana, cuyo actual paradero de los cuatro se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo sobre sustracción de valores y otros hechos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de los cuatro referidos sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Valencia 12 de Septiembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—7103

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Bernardo Villar Gómez, de unos veintidós años de edad, natural y vecino de Alcira, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por rapto; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Bernardo Villar Gómez, y caso de conseguirlo se le traslade á las cárceles indicadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Septiembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—7143

VALMASEDA

El Sr. D. Gregorio Díez, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, en providencia de este día, dictada en la causa que instruye por muerte, al parecer casual, de Antonio Fernández Gutiérrez, natural de Sahagún, provincia de León, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, obrero de la fábrica de Cadagua, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Navarra y en la GACETA DE MADRID, á la esposa del Antonio, llamada Fernanda, que debe encontrarse en Pamplona, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de ejercer las acciones criminales y civiles de que se crea asistida; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 12 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Eusebio González. J—7144

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á Francisco García Rodríguez y á otro individuo como de diez y siete años de edad, que acompañaba á aquél en Aracena el día 23 de Julio último, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías á Francisco Vélez Rentero.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la detención de aquellos dos individuos, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 11 de Septiembre de 1901.—Daniel Feijoo.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora.

Circunstancias y señas del Francisco García.

Con o de veintidós años, natural de Ecija, vecino de Huel-

vs. soltero, tratante y vendedor, de estatura regular, color moreno; viste chaqueta negra y pantalón claro.

Señas del desconocido.

Como de diez y siete años, bajo, moreno y vestido de negro, y dice ser natural de El Cerro. J-7104

VALS

D. José Caylé Mirach, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Vals, en funciones de instrucción de la misma y su partido por estar en uso de licencia el propietario.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Isidro Gil Andreu, tejedor, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de San Francisco de la misma, núm. 31, y a José Miquel Palau, alias Pep ó Bep, vecino de Raurell, en la provincia de Tarragona, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de indagarles por lo conveniente en méritos del sumario que se les sigue en unión de otros dos sobre robo de dinero y alhajas á D. Antonio Ferré Roig de La Riba, y en virtud del cual se les ha declarado procesados, y decretándoseles la prisión provisional sin fianza en las cárceles de este partido; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciéndose constar que con respecto al Isidro Gil Andreu resulta que cuenta como unos cuarenta y seis años de edad, que es viudo y que acostumbra á vestir blusa azul, pantalón de pana, alpargatas y cachucha, ordinariamente va afeitado, esto es, no lleva barba ni siquiera bigote, es natural de Baafín, de estatura regular, siendo su color más bien blanco que moreno y al parecer no se le conoce ninguna señal ni cicatriz como distintivo de su persona, y por lo que se contrae al José Miquel Palau, alias Pep ó Bep, consta que tiene unos veintidós años de edad, que es soltero, labrador de oficio y que padece una hernia, la cual ha sido causa de librarse temporalmente del servicio militar, y que ha desaparecido del pueblo de Raurell desde los primeros días del último mes de Agosto; ambos procesados se hallan en ignorado paradero, y por tanto no es dable indicar el territorio en que se encuentran.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de los referidos sujetos Isidro Gil Andreu y José Miquel Palau, dejándolos en ellas á disposición de este Juzgado.

Dada en Vals á 10 de Septiembre de 1901.—José Caylé.— Por mandado de S. S., Francisco de A. Seguí. J-7105

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Antonio Herrera Luque, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo, por fallecimiento ocurrido en 14 de Febrero de 1898, y solicitándose por su viuda Doña Nicolasa López Moreno la devolución de la fianza que prestara dicho D. Antonio Herrera Luque, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 277 de la ley Hipotecaria y su reglamento, á fin de que llegue á noticias de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del término legal la presenten ante los Juzgados de primera instancia de la Cañiza, de Albuñol y de esta ciudad, Registros que el dicho señor ha servido; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vélez Málaga 21 de Agosto de 1901.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio. J-7107

VERÍN

D. Jesús Pérez Gamoneda, Escribano habilitado para actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín y Escribanía de D. Juan de San Román.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo auto de fecha 29 de Agosto último, dictado en demanda de menor cuantía formulada por el Procurador D. Manuel Valcarce en nombre de Fray Francisco Méndez Carballeda, que se halla declarado pobre, contra Doña Concepción Rodríguez Luna, de esta vecindad, y D. Angel López Rodríguez, que falleció en la villa y Corte de Madrid, sobre partición de la finca que se expresará y otros extremos, perteneciente aquella á la herencia de D. Manuel Méndez Salgado y Doña Carmen Carballeda Arias, emplazo á los herederos del D. Angel, ausentes y desconocidos, para que dentro del término de quince días comparezcan y contesten á la referida demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La finca objeto de la demanda es la siguiente: Huerta y era contigua á la casa habitación de Doña Amalia Mascareñas, sita al Norte de la calle de las Puertas de Madrid, en esta villa, comprendiendo la mitad de la puerta carral del Norte, por donde tiene su entrada, de tres áreas 84 centiáreas: linda Norte camino de la muralla; Este D. José Romero, hoy sus herederos; Sur herederos de D. Camilo Rivas, y Oeste Doña Amalia Mascareñas, hoy D. Pascual Romero.

Verín 11 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez, Luis de la Escosura.—Jesús Pérez. 342—P

D. Jesús Pérez Gamoneda, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Verín.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo auto de fecha 29 de Agosto último, dictado en demanda de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Manuel Valcarce á nombre de Fray Francisco Méndez Carballeda, que se halla declarado pobre, contra D. José Cousiño Alvarez, de esta vecindad, y D. Angel López Rodríguez, que falleció en la villa y Corte de Madrid, sobre partición de las fincas que se expresarán y otros extremos, emplazo á los herederos del D. Angel, ausentes y desconocidos, para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Las fincas de que se trata y que proceden de la herencia de D. Manuel Méndez Salgado y Doña Carmen Carballeda Arias, son las siguientes:

1.º Casa en la calle del Pozo de Verín, señalada con el número 20, compuesta de alto y bajo, con patio por el Norte, su solar, 275 metros cuadrados; linda derecha, entrando, herederos de Francisco Carballeda; izquierda, Carlos Jardón; espalda, Andrés Freiria, y frente, calle.

ros de Francisco Carballeda; izquierda, Carlos Jardón; espalda, Andrés Freiria, y frente, calle.

2.ª Poula á Veiga, de 10 áreas 30 centiáreas: linda Norte y Oeste Doña Dolores García Trincado; Sur terreno comunal, y Este D. José Romero, hoy sus herederos.

3.ª Tojal as Poulas de la Plaza de Abajo, término de Vilela, de 42 áreas 55 centiáreas: linda Norte D. Urbano Moreno, hoy sus herederos; Sur monte comunal; Este Blas Panelas, y Oeste el mismo y Doña Dolores y Doña Petra Carril.

4.ª La primera suerte á San Antón, término de Cabreiros, de nueve ferrados, ó sean 48 áreas 24 centiáreas, de labradío y poula: linda Norte poula de D. Miguel Pérez, hoy sus herederos, y Manuela Salgado, hoy también sus herederos; Este camino que va á San Antón y Veiga das Meas; Oeste vallado y camino en medio, y Sur la otra suerte que allí queda.

5.ª Labradío y campo, al sitio da Veiga, de 22 áreas: linda Este riego de agua que baja de los molinos; Oeste y Sur también riego de agua y parte de dicho; Oeste y Norte labradío de D. Vicente Fernández, hoy sus herederos.

6.ª Y otro terreno inculto, hoy labradío, al sitio de Molinos da Veiga, y por otro nombre Plaza de Abajo, de 17 áreas: linda Norte más de Doña Dolores García Trincado; Este más de herederos de D. Francisco Lafuente; Sur campo comunal, y Oeste más de los herederos de D. Manuel Méndez.

Verín 11 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez, Luis de la Escosura.—Jesús Pérez. 343—P

Juzgados municipales.

ALCALA DE CHISVERT

D. Amadeo Mor Castellet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Alcalá de Chisvert.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Juan Vizcarro Tomás, Juez municipal de esta villa, en el expediente instado por Pascual Callao Herrera, representando á su esposa Rosa Barceló Sospedra y otros, para justificar la posesión, entre otras fincas, de las siguientes:

Una heredad, comprensiva de 17 áreas de tierra de pan, situada en el término de esta villa, partida del Palau, lindante por Norte camino; Sur Pascual Mañés; Este José Bosch, y Oeste José Febrer; valorada en 350 pesetas.

Otra heredad, comprensiva de 42 áreas de tierra garroferal, situada en el mismo término, partida de Cap y Corp, lindante por Norte carretera; Sur Domingo Fabregat; Este Juan Puig, y Oeste Juana Martí, viuda; valorada en 100 pesetas.

Otra heredad, comprensiva de 64 áreas de tierra olivar, 20 áreas garroferal y 13 áreas maleza, situada en este término, partida de Malentín, lindante por Norte Vicente Labernia; Sur Manuel Amela; Este el mismo, y Oeste Benito Barceló; valorada en 350 pesetas; y

Otra heredad, comprensiva de 78 áreas de tierra garroferal y 37 áreas maleza, situada en el mismo término, partida de Malentín, lindante por Norte Vicente Herrera; Sur Pascual Ceri; Este Bautista Fuster, y Oeste Luis Esteller; valorada en 340 pesetas.

Se cita á Pascual Barceló Sospedra, en concepto de heredero de sus padres Vicente Barceló Pauner y Vicenta Sospedra Millán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado municipal para manifestar si está ó no conforme en la cancelación de los asientos que aparecen en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas antes deslindadas, á nombre de Vicenta Sospedra Millán, y cuya posesión pretende inscribir la referida Rosa Barceló Sospedra.

Y para que surta sus efectos la citación á Pascual Barceló Sospedra, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Alcalá de Chisvert á 16 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Juan Vizcarro.—Amadeo Mor. X-2013

NOTICIAS OFICIALES

San Alberto.

Sociedad anónima industrial minera.

El lunes 28 del actual, á las diez y seis, y en la calle de los Madrazo, 27, celebrará esta Sociedad junta general extraordinaria para tratar de la enajenación de las minas y edificios de la misma y de su disolución y liquidación.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Presidente, Alberto Romero de Tejada. X-2010

Sociedad de Cementos Gaditanos

Antigua marca «Lavallo.»

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria, que

se celebrará en Cádiz en el domicilio social, calle Duque de Tetuán, núm. 33, á las trece horas del día 20 del corriente mes, siendo el solo objeto de la junta el nombramiento de dos señores Consejeros.

Con arreglo á los estatutos, tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de cinco ó más acciones, cuya propiedad deben de justificar con el depósito de ellas ó del resguardo que los representa.

Cádiz 9 de Octubre de 1901.—El Secretario Contador, Fernando Oca. X-2014

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 30 de Septiembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows: Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, etc.

VALORES NOMINALES

Table with columns: VALORES NOMINALES, Pesetas, and rows: Depósitos en custodia, Idem libres, Valores en garantía.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows: Capital, Cuentas corrientes acreedoras, Corresponsales acreedores, etc.

VALORES NOMINALES

Table with columns: VALORES NOMINALES, Pesetas, and rows: Garantías, Depositantes.

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X-2009

Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 31 de Julio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows: Acciones, Caja, Gastos generales, Cuentas deudoras.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows: Cuentas acreedoras, Capital.

Barcelona 31 de Julio de 1901.—Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—P. A., el Director, Barrie. X-2007

Compañía anónima del Castillo de las Guardas.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas cincuenta pesetas por acción á cuenta del capital social.

Al efecto, los poseedores de acciones de la Compañía deberán presentarlas en la Caja de la misma, Tarifa, núm. 6, cualquier día hábil, á partir del 11 del presente mes, de dos á cuatro de la tarde, para su comprobación y efectos consiguientes.

Sevilla 5 de Octubre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, José de Montes Sierra. X-1992—1.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 11 Octubre de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedado), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, etc.

Notas meteorológicas del día 11 de Octubre de 1901, según las observaciones recibidas en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en las de los países y otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, TEMPERATURAS, HIGROMETRO, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Table with columns: Día 10, Día 11. Contains financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions and prices in Barcelona, including debt and obligations.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions and prices in Bilbao, including debt and obligations.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio 42'60-70-75-70.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRENTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRENTA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERALES-MEDICINALES DE LA Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Pilar y San Eustaquio. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El húsar.—Los niños llorones.—Dolores.—El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La chiclanera.—El tío de Alcalá.—La tremenda.—Jilguero chico.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Ser, ca, 13. Teléfono núm. 851.

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 11 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists various debt securities and bank information.